

9



P O R  
I V A N D E  
C A S A N O V A , V E Z I :

N O , Y M E R C A D E R D E E S T A C I V D A D , Y  
preso en la Carcel de Corte de ella.

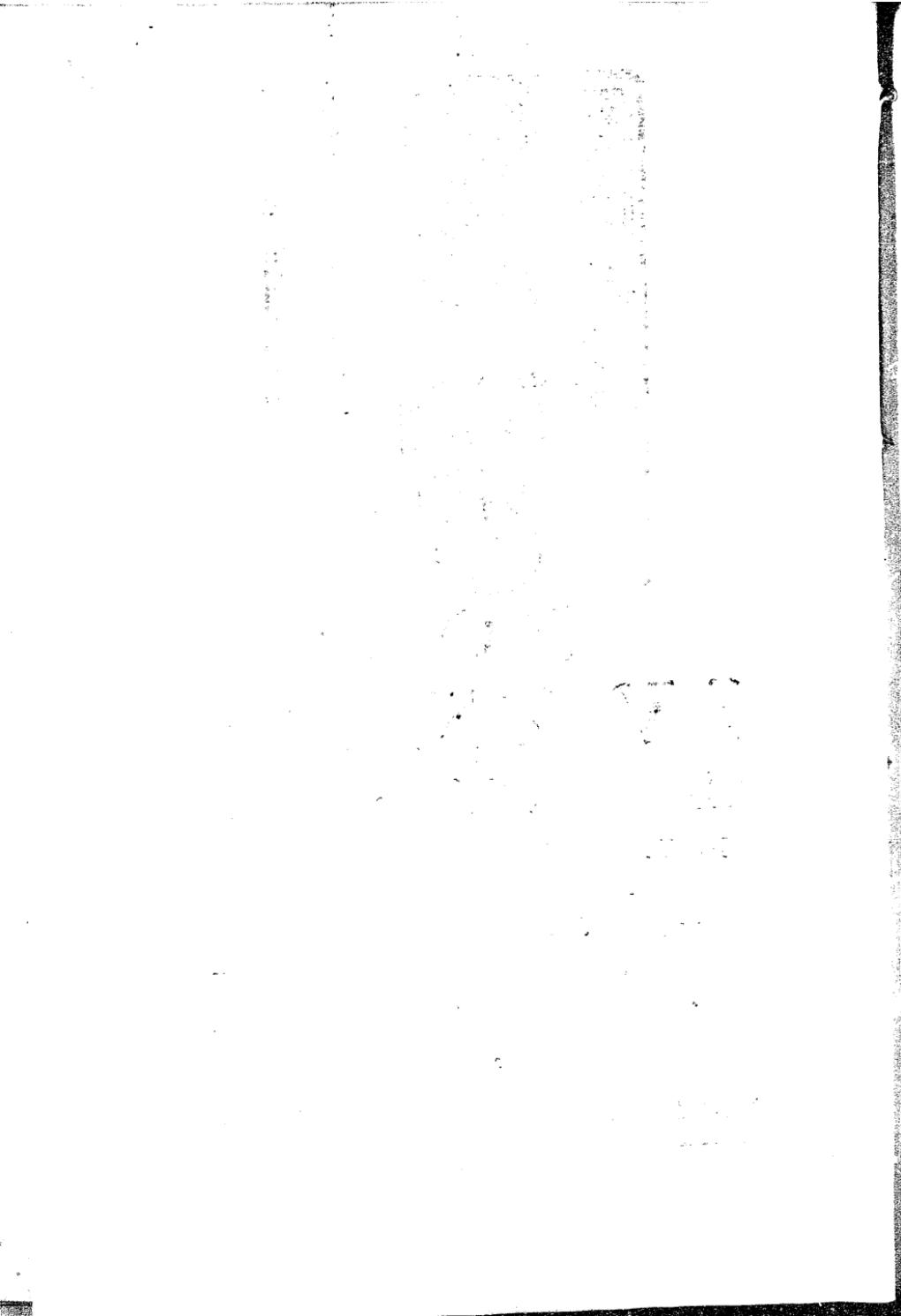


E N E L P L E I T O



C O N I V A N  
D A V I L A D A N T O -  
N I O D E M E N D O Z A , Y D E M A S P A R T E S  
acredores a los bienes de Alfonso Bocach, sobre el alca-  
miento, y fuga que el susodicho hizo de esta  
dicha Ciudad.





N.º



VNQVE SE HA HECHO  
memorial ajustado de este pleyto,  
por ser tan dilatado serà preciso re-  
ferir lo que mas necessario fuere, pa-  
ra manifestar la justicia que asiste a  
esta parte, porque ha sido tanta la  
acrimonia conque los actores han  
acusado a Juan de Casanoua, imputandole auer cooperado  
en dicho alçamiento, y no solo auxiliado a la dicha fuga, sino  
que tambien ha ocultado, y tiene en su poder bieñs del dicho  
Bocache, y assi para mayor claridad serà preciso el referir par-  
te del hecho en lo que toca a Casanoua, iustandonos a los au-  
tos.

2 Supongo por cierto, como de los autos consta P. 1.  
y P. 2. que Alfonso Bocache hizo fuga, y ausencia de sta Ciudad  
el dia cinco de Julio del año pasado de 74. y que el dia  
antecedente remitió a la Villa de Madrid a poder de Miguel  
de Lequeder, vecino de la dicha Villa, diez y nueve cargas de  
mercaderias, las treze de ropa, y las leis de acucia a cuya con-  
ducción le ayudaron dos vecinos de La Zubia, y otras personas,  
como consta de las sumarias que se hicieron, y en especial de  
las declaraciones de Miguel de Luque, factor de Bocache.

3 Luego que se hecho meno en esta Ciudad Alfon-  
so Bocache, y se reconoció la fuga, se hicieron varios, y diver-  
sos discursos, assi por sus acreedores, como por todos los de-  
mas Ciudadanos, iuxta ilud Ouidij metamor. 1.

*Milia hominum especies, & rerum,*

*Discolor viss.*

*Et primo artiamandi,*

*Pectoribus morestet sunt quod in orbe*

*Figure,*

Vnos dixerón que quien le ayudaria a el alçamiento seria Juan  
de Casanoua, por ser amigo del dicho Bocache, sin dar otra  
razon, y otros que su compadre Damian Fernandez el de la  
Zubia, y Juan Vaquero y los que mejor, y con mas fundame-  
tos discuerpieron fueron los que dixerón, que Elias Leonardo

de Colonia fué quien le ayudo, y el que principalmente coo-  
peró en dicho delito, como se manifestara por los autos.

Y el dia diez de Julio o cinco dias despues de la fuga  
Diego Lopez Roldan acreedor dia querella del dicho Bocache,  
por dezir le auia entregado diferentes cantidades de mer-  
caderias de quisile estaua deviendo quarenta y tres mil reales,  
recibiose informacion que ofrecio, y se justifico dicho alca-  
miento, y en esta sumaria se verifico, que quienes abian sido  
los que le auian ayudado a facar la ropa desta Ciudad, fuieron  
Juan Vaqueiro, y Damian Fernandez, vecinos de la Zubia, que  
le ayudaron a hacer las cargas, y se fueron Bocache, y su fa-  
milia a la Zubia, casa del dicho Damian Fernandez, desde do  
de hicieron el ausencia, y fugas sin que de dicha sumaria resul-  
tasse culpa alguna contra Juan del Castnoua.

Y el dia treze de dicho mes, D. Antonio de Men-  
doza, Juan Danilo, Don Joseph Perez de Mata, dieron querel-  
la del dicho Bocache, y de Elias Leonardo de Colonia, por  
dezir le auxilio para dicho alcamiento, y que auia hecho di-  
cha fuga, quedandoles deviendo diferentes cantidades, que  
constan por tres vales que presentaron; dieron la informacion  
con muchos testigos que concluyen la dicha fuga, y alcamien-  
to, y todos dicen, auer cooperado, y ayudado a ello el dicho  
Elias Leonardo de Colonia, y que esto lo tiene por cierto res-  
pecto de que el dicho lo abono para que tuvielle tratado de mer-  
cader, porque dos años antes Alfonso Bocache auia venido a  
esta Ciudad, donde estaua tan pobre que su exercicio era ven-  
der agua loxa, y el dicho Elias Leonardo le dio conque pusie-  
se tienda de mercader, y abonaua los vales que hacia de la ropa  
que le fiauan, y que despues de auer hecho la dicha fuga, luego  
que la reconocieron dichos acreedores, y en especial los tres de  
la querella dieron quejas al dicho Elias Leonardo, diciendo:  
que el tenia la culpa en auer abonado a Alfonso Bocache, y res-  
pondia no tenia razon en quejarse queria hombre de bien  
el dicho Alfonso Bocache, y cumpliria con su obligacion que  
no le quitassen el credito, que el lo auia embiado a la Ciudad  
de Motril a un negocio suyo, todo lo qual passo en la puerta  
de la

de la tienda de Bocache, y asि lo deponen los testigos q. se han  
llaron presentes, que son muchos, y en especial Miguel de Luque,  
que factor como consta de la dicha pieza 2. fol. 13, y dicen tam  
bién con generalidad, que quien sabría el alcamiento sería Iuan  
de Calanoua por ser su amigo, y Pedro Mombiela su primo,  
vezino de Vbeda, a quien aua fiado y abonado Calanoua para  
que Bocache le entregase mercaderías, y que Iuan de Calanoua  
se fue a Madrid, poco tiempo antes de el dicho alcamiento,  
y que Pedro Mombiela vino de Vbeda, llamado de Vocach, para ir acompañando a su mujer, si bien en quanto  
a este particular los testigos dicen de oídas, y no ay ninguno  
que diga de vista.

6 Y por la declaracion del moço de mulas que lleuó  
a Bocache, y a su mujer, consta lo contrario, porque Pedro  
Mombiela no vino de Vbeda para dicho efecto, como ade  
lantó se dirá.

7 Dizen tambien Miguel de Luque el factor, y Fran  
cisco Morote escrivano, que el dicho Bocache tenia un libro  
donde tenia la cuenta con Miguel de Lequeder, el qual se lo  
llevó quando hizo dicha fuga, y que se deixó los demás, y cos  
ta por el embargo pieza 1. fol. 9, que se embargaron tres li  
bros, y quatro borradores que eran de la cuenta sin que conste  
tuvieren libross, y en ellos está la cuenta de Miguel de Le  
queder, que es un borrador largo de medio pliego doblado, fol.

8 Despacharonse requisitorias en seguimiento de los  
rgos, y de la primera fue portador Iuan Vallejo Nauarro,  
yerno de Diego Lopez Roldan, el qual llegó a la Villa de Ma  
dris, consta por una sumaria presentó la requisitoría, y em  
barcó las diez y nueve cargas de mercaderías que aua en po  
der de Miguel de Lequeder, y despues fue a buscar a Iuan de  
Calanoua a la posada donde estaua, el qual no salió de la por  
ta a achacoso, y le dio noticia del dicho alcamiento, y le dixo  
fuese con el a casa del embajador de Alemania, donde esta  
ua retraido Bocache, y con efecto fue con el asistiendo, y  
quien dolo buscado le hallaron en un quarto bajo de dicha ca

17 y dizen todos los testigos, qd. luego qd. lo vidi el Iuan Vallés le dijó: v. m. bien sabrá a lo qd. venga y Bocach: le respondió, yo lo sabíz y entonces Iuan Vallejo le dijó: venga qd. v. m. me pague lo qd. deue amí suegro, y qd. C. Sambua dijó qd. torces tiene mucha razón en pedir lo qd. se le deu, qd. lo mis no hiziera yo y qd. Bocach dijó entonces: v. m. no tenga qd. dado qd. hizienda tengas en poder de Miguel de Lequeder para todo, y que despues se apartaron, y se fueron.

9 Y aunque es cierto, y consta asimismo por los autos qd. se ajustaron Iuan Vallejo y Bocach, y tomó algunas cantidades de Miguel de Lequeder, no consta se hallase en dicho ajuste, ni interviniese en el Iuan de Calanou.

10 Y aliendose ajustado Bocach con Iuan Vallejo y con Miguel de Lequeder, tomó una cantidad de ropas, y sacó una letra de 430. duc. ones para Biyona de Francia, la qual dió Fernando de la tapia, y con ella le fué a Francia.

11 Aliendose hecho dicho ajuste, y concierto entre Bocach, y Iuan Vallejo, llegó Iuan de Abila a la Villa de Madrid con requisitoria para prender a Bocach, y Calanou, Membiela y los demás qd. refutassen culpados, y aliendo la preterida ante un señor Alcalde de Madrid, le dió su cumplimiento, y fue preso Iuan de Calanou, y Miguel de Lequeder, y hizo cierta información Iuan de Abila, por donde constó el ajuste, y concierto qd. auian hecho Bocach, y Iuan Vallejo, y se llevó la escritura qd. auian hecho, y los autos qd. se auian hecho en virtud de la requisitoria qd. llevados no parecieron, y se sustanció la causa con los dichos Miguel de Lequeder, y Iuan de Calanou, y el dicho Iuan de Abila qd. llevó por si y en virtud de poder de los demás creedores, y presentación fueron absueltos de lo criminal, y se remitió el conocimiento de la causa a lo cibil, como consta de los autos, compuestos en virtud de Real provisión, que estan en la pieza 21. fol. 18. la fechada en 29. de Agosto de dicho año de letenta y quattro, y despues fueron mandados soltar, como consta de el fol. 18. v con testimonio de los autos referidos Iuan de Calanou, ofreció fianza de prescindir en la carcel de la Corte, y auéjola dado, y de

3

tar a derecho se despachó requisitoria para que lo soltassen y pudiese venir como con efecto vino, y se presentó en la cárcel de esta Corte, y debajo de la misma fianza fue mandado soltar de la prisión.

12. Y estando le siguiendo el pleito con los acreedores, parece que Bocache viendo llegado a Bayona de Francia no le acetaron la letra de dichos doblones, por lo qual, y sabiendo que Juan de Catánoua avía embarazado el cumplimiento, porque tuvo noticia avía mas acreedores, y por hacerles buenas obras, se bolvió a Madrid, y escribió un papel a Juan de Auila, diciendo, como tenía efectos bastantes en España, para pagar a sus acreedores, que como le diessen seguridad, él vendría, y lo declararía, y con dicho papel y otras cartas que tienen ocultas, dichos acreedores pidieron en la Sala se les librasen mil ducados de los bienes de Bocache, para ir a la Villa de Madrid a negociar, y disponer de la hacienda de dicho Alfonso Bocache, y con efecto se les mandaron entregar dichos mil ducados a Juan de Auila, y Don Esmeraldo de Mendoza, los cuales consta los recibieron. Roll fol. 129.

13. Con este dinero fue dicho Don Esmeraldo a Madrid, y halló en dicha Villa a Don Fernando del Valle, vecino de Antequera, acreedor asimismo de el dicho Alfonso Bocache, el qual estaba haciendo diferentes diligencias para cobrar su crédito, y juntos los dos vieron a Bocache que se acercaba de Francia, y estaba en casa del Embajador de Alemania, el qual les pidió le hiziesen esperar, y le diessen dinero para atender a ciertas declaraciones, y manifestar avos militares y grados q tenia de dónde se podrían satisfacer todos los acreedores, y reconociendo el odio, y enemistad que tenía contra Juan de Catánoua, por quererle embarazar, con lo que se da dicha, la cobranza de la dicha letra, le otorgaron escritura de espera por tiempo de cuatro meses para que la Justicia no le prendiese, reservando el proceder contra todos los bienes, y efectos que se hallasen en fer del dicho Alfonso Bocache, en poder de qualquier persona, y consintieron pudiente parecer publicamente, así en la dicha Villa como en las demás



5

caña de la dicha Ciudad de Granada quanto a la silleria, y que  
es cierto que deue a Fernando del Valle vecino de Antequera  
la cantidad q[ue] constara por vna escritura, y otros papeles,  
que seran hasta leventa y ochomil reales, poco mas, o menos.  
Y a D[on] Antonio Hurtado de Mendoza, Juan de Aulencia,  
Joseph Gomez de la Mata, a D[on] Elias Leonardo de Coloma,  
D[on]a Juana de Sotteros, Andres de la Torre, Bartolome  
Ramirez, Juan de Pineda, Francisco Roman, y otras personas  
que tienen bales del declarante, las cantidades q[ue] se constataran  
de los tales, y papeles firmados del declarante, y aunque tiene  
hecha otra escritura de mas de vintemil reales en este presente  
año, por el mes de Abril, poco mas, o menos, q[ue] no se acuerda  
poco mas, o menos a favor de D[on] Pedro de Nalda,  
Veintiquatro de la Ciudad de Granada porante uno de los fe-  
tivales de la dicha Ciudad, por la misma cantidad que res-  
fiere la escritura dada a Juan de Calanova vecino de la dicha  
Ciudad, pagar por semillas; declara q[ue] la escritura fue limi-  
tada y q[ue] pago a cuenta della dos semillas porque no se di-  
ze q[ue] contra ella nadie, y q[ue] el pago q[ue] fue trato entre el decla-  
rante y el dicho Juan de Calanova, y compiere el q[ue] declaro  
tenia tratado mucha tiempa antes de dictarle, y alquiles, y para  
que muchos efectos q[ue] se estauan y auian de entrar en su poder  
de el declarante estuvieren cubiertos, y en esta consideracion el  
dicho Juan de Calanova a consigno al declarante puseste en su  
poder, y en poder de Pedro Membrilla su primo, mercader  
que era en la Ciudad de Ubeda, diferentes partidas de mer-  
caderias de diferentes generos, y entre ellas una partida de  
anafotes, olanes, y sienços listados q[ue] el dicho Juan de Ca-  
lanova vendio en la Ciudad de Granada a Pedro Fernandez  
Moreno, y a Pedro de Campo-redondo, vecinos de la dicha  
Ciudad, y mordates en otras q[ue] importaron mas de doce-  
tos doblones. Y asimismo entrego a dicho Calanova otra  
partida de pañillas, Bramantillo, solandilla, y otros generos,  
que valdran quinze mil reales poco mas, o meno, y el dicho  
Juan de Calanova lo vendio todo a D[on] Joseph Gomez de la  
Mata, mercader en Granada; y asimismo el declarante en-

tregó al dicho Casanoua vna pareida de lino de mas de cincuenta arrobas poco mas, o menos; q el declarante compró de Don Iosepha Martínez y los recibió el dicho Casanoua, y los puso en un mesón junto a la pescadería y de allí le pareció les embió dicho Casanoua a la Ciudad de Vbeda a Pedro Membila su primo y así mismo declara aver entregado a el dicho Casanoua dos cargas de corambre de Berberia, vna cantidad y cera en blancos q el que declara compró de Diego López Roldán y también le entregó vna carga de ropa de lencería delgada que el dicho Casanoua remitió así mismo a Vbeda al dicho su primo con Andres de Torres harriero de dicha Ciudad de Granada, que el declarante mismo las entregó a dicho harriero de orden del dicho Casanoua, y valdrían las dichas tres cargas de corambre, y lencería diez y siete mil reales, poco mas, o menos; y así mismo declara entregó a dicho Casanoua tres cargas de bayetas de Segovia blancas, y negras, que el declarante compró de Don Domingo de Illescas mercader de Granada, y vna carga de ropa de Inglaterra, y lencería, bocaoillos, y otras cosas que le dió el declarante de su tienda al dicho Casanoua, el qual con el dicho Andres de Torres, harriero, lo remitió a el dicho su primo a la Ciudad de Vbeda, que valdrían dichas tres cargas veinte y cinco mil reales, poco mas, o menos; y así mismo declara q al dicho Casanoua entregó vna carga de ropa fina, el declarante, de moriles, motilla, stopillas, bocadillos, q valdrían trece mil reales, poco mas, o menos; y el dicho Casanoua la remitió a Vbeda al dicho su primo, con Juan Vaquero, vecino de la Zubia; y así mismo otra carga de ropa de lana, que valdría ocho mil reales, poco mas, o menos, porque erau sempiternas estameñas, y esparagones de Inglaterra; y así mismo yendo el declarante a la Ciudad de Antequera a comprar, dos viajes, teniendo tratado su retiro, y alcamiento con dicho Casanoua, el susodicho embiaua con el declarante un criado de el dicho Pedro Membila su primo, que se llama Gerardo, y la vna vez le enaregó el declarante en casa del dicho Fernando del Valle, vna carga de lencería, y medias de estambre, y de seda

5

sedá, y estopillas, y olanes, que valdrían ocho mil reales, y la se-  
gunda dos cargas en casa del dicho Fernando del Valle, de ro-  
pa fina de lencería, y olanes, y estopillas, que importarían vein-  
te mil reales y al entrega de la primera carga se halló pre-  
sente el dicho Juan Vaquero y Damian Fernandez, vecinos  
de la Zubia, y un mozo de mulas de Granada, que se llama Pe-  
dro Soldado, y la segunda vez se halló presente el dicho Juan  
Vaquero, y así mismo declaró, le entregó al dicho Juan de Ca-  
sanou, en vísperas que serían quattro, por el mes de Mayo de este  
año, mas de cien libras de clavos de comer en unos taleguillos  
que los llevó un criado suyo, que se llama Bartolome Loren-  
ço, y otro mozo que era criado del declarante, que se llama  
Andres de Cuellar, y el dicho Casanou los vendió a Francisco  
Pérez, que tiene tienda en la tercera, y debajo de los por-  
tales donde se vende la sal; y así mismo declaró que por fin  
de Mayo de este año, entregó al dicho Casanou en diferentes  
veces denoch, partidas de bocadillos, bramantes finos, y ola-  
nes, que llevó el dicho Bartolome Lorenzo, criado del declara-  
nte, y dicho Casanou la vendió a Antonio Tomás, que es  
tava en la cala de la penitencia, y vendía por las callejuelas, y a otros  
que venían de los lugares a comprar, que valdría más de cua-  
torce mil reales: y así mismo declaró que ocho, ó diez días  
antes que el declarante fuese de Granada entregó al dicho  
Casanou una pieza de raso negro labrado, y que el declarante  
compró de Gabriel Rodriguez, y algunos pañuelos de seda  
que podía valer dos mil, y quinientos reales: y así mismo en-  
trégó el declarante al dicho Casanou unas piezas de olandi-  
llas, y un mazo de pares de medias de seda largas de Inglaterra,  
y algunos mazos de medias de lana de Inglaterra, y seis  
piezas de bretaña, que valdría todo esto quattro mil y quinien-  
tos reales, que juntamente con la dicha pieza de raso arribaron  
feridas, y pañuelos, lo llevó el dicho Bartolome Lorenzo en  
diferentes veces, de noche, por estar próximo a su ausencia, y  
que lo recogiese el dicho Casanou a casa del susodicho: y así  
mismo vieniendo el dicho Casanou a esta Corte a tratar el as-  
cambio del declarante, con Miguel de Lequedra y Garuadas,

mer.

iertader de loma en esta Corte le ayudo al que declaro desde  
 Vbeda con el dicho Gerardo de Zubia y dos cargas de ropa,  
 al dicho Pedro Membiela supuesto Vbeda, y se las entrego,  
 y fueron de picotes, lamparillas, bramantes fiacos, y presillas, y  
 bocacillos, que montan mas de diez y ocho mil reales, que el de  
 charana en la nombrada de Don Antonio Hurtado de Men-  
 doza, y se halló presente al entrega de dichas dos cargas de ro-  
 pa el dicho Gerardo del dicho Damian Fernandez, vecino de  
 la Zubia, que ayudo a hacer los fardos; y asimismo declaro  
 tiene el dicho Juan de Casanova un caballo del declarante, que  
 compio del señor de Castril, el qual dicho caballo le ha visto  
 en esta Corte en poder de Pedro de Chavaria, correspondiente  
 del dicho Juan de Casanova, que costó al declarante mil y qui-  
 nientos reales; todo lo qual que no lleva declarado lo ha entre-  
 gado como lleva referido el declarante al dicho Juan de Casano-  
 va y le es deudor, y a sus acreedores de lo menos las parti-  
 das siguientes que le ha pagado el susodicho, y Pedro de Mé-  
 biela por cuenta que son doscientos doblones de a dos escudos  
 que el dicho Casanova dio al declarante en una vez en Gra-  
 nadas, mas nueve mil reales de vellon, que dicho Casanova co-  
 bró de Francisco Gabrio, vecino de Granada, y los dio al de-  
 clarante, y en diferentes veces los Sabados dicho Casanova  
 embió al declarante hasta ocho mil reales, que todos son trein-  
 ta y cinco mil reales, y asimismo el dicho Pedro Membiela  
 embió al declarante desde Vbeda quinientos reales de a ocho,  
 y mas, pagó a la familia del declarante quando se vino a esta  
 Corte, y para pagar a los harrieros sefenta reales de a ocho; y  
 asimismo pagó el dicho Pedro Membiela lo que costó las  
 tulas, y mozo con que la familia del declarante fué a Zarago-  
 za, por auerse buscado dicho carroaje en Vbeda, por quenta, y  
 orden del dicho Pedro Membiela, y deuer el dicho Juan de  
 Casanova, y dicho Pedro Membiela dar satisfacion de lo de-  
 mas que importare toda la ropa, y generos que lleva declara-  
 dos; y asimismo declara le deuer el dicho Juan de Casanova  
 una churla de canela que pesava cien libras, que dicho Casano-  
 va dio orden al declarante quando se vino a est Corte, la entre-  
 gase

7

gasse a Beltrán, criado de dicho Casanova, el qual la llevó, y  
puso en poder del Padre Tomás de Leon de la Compañía de  
Iesus de dicha Ciudad de Granada, que el dicho trabajó en ge-  
neros de hacer sobremesas, y tapetes; y declara que todo lo re-  
ferido se entiende es sin algunas otras partidas de mercaderías  
que el declarante remitió a esta Corte a poder de Miguel de Le-  
queder, en cabeca de Juan de Casanova, para que no se enten-  
diese eran del declarante, y de todo lo que el declarante en-  
tregó al dicho Juan de Casanova, y de su orden embió al dicho  
Pedro Membiel, y lo que vino a esta Corte a Miguel de Le-  
queder, constará por un libro de ojas sueltas, cosidas con hilos,  
escrito de mano del que declara, y aunque en él se hallarán al-  
gunos borroncillos, no son yerros, solo son de plumas y no su-  
puestos, y el dicho libro está en poder del dicho Juan de Ca-  
sanova a quien lo entregó el declarante en esta Corte, al tie-  
po que se puso la queta del dicho Miguel de Lequeder, y decla-  
ra que trató con el dicho Juan de Casanova el poner dichas par-  
tidas en las ojas sueltas para que no se viniera en conocimiento  
de la fuga, y fraude que trataban hiziese el declarante en per-  
juicio de sus acreedores, la qual se trató, y comunió entre el  
declarante, y el dicho Juan de Casanova, mas de seis meses an-  
tes que se ausentase, y algunas veces fueron al lugar de la Zu-  
biza en casa de D. Juan Fernández a tratarlo con más secretos,  
y la una de ellas se halló Pedro de Membiel llamado de el di-  
cho Juan de Casanova, y también se trató por cartas de el di-  
cho Juan de Casanova la dicha quiebra con el dicho Miguel  
de Lequeder, y en las cartas que el decla-  
rante escribió a dicho Lequeder, se remitió a lo que le dizia el  
dicho Juan de Casanova, porque si libraba alguna letra se lo  
avisaba, y le decía, que en quanto a los demás tratos se remitía  
a lo que le avisaba el dicho Casanova, el qual hacía grandes ins-  
tancias al declarante para que hiziese empleos y causase deu-  
das, y lo pusiese en su poder, y del dicho su primo y del di-  
cho Miguel de Lequeder, y a lo que escribiese en los libros de su  
tienda, que los tres tendrían buena cuenta, y le (co)corriera, y  
tendrían en buen cobro la hacienda, y eran tantas las instancias

D

que

que el dicho Casanova le hacia al declarante en orden a la dicha fuga, y alcamiento, que el declarante le dixo algunas veces, que lo auia comunicado a su mujer, y que no queria venir en ello ni que hiziese tal cosa el declarante, y a esto el dicho Casanova hablo a la muger del que declara, y le dixo, y insto que se viniese que el estaría de por medios y no podian padecer sy que irian a su casa a Francia y que a su cuya dado quedaria el socorrerla la madre de la muger del declarante, y lo haria todas las semanas, cambiandole socorros, y al declarante le auisaría de la salud de la dicha su suegra, y que el dicho Casanova lo ajustaría de manera que no faltase seis meses de España, y le bolviesse a su credito y trato, y para ello compondria todo con sus acreedores del que declara; y auiendo convenido a la dicha su muger, el declarante trato de poner en ejecucion dicho alcamiento, y para ello hizo diferentes empleos, asi en la Ciudad de Antequera, como en la de Granada, que no serian dos meses antes, y causó mas de diez y seis mil reales de ocho de deudas, y causadas, y causadas, y dispuestas segun, y en la forma que hacia los empleos sua remitiendo mercaderías a esta Corte a Miguel de Lequedier, y a Vbeda al dicho Pedro Memblay en Granada, entregando al dicho Juan de Casanova, y estando dispuesto, ocho ó diez dias antes que el declarante le auentrase, salio de Granada el dicho Casanova para esta Corte a componer los efectos del declarante con el dicho Miguel de Lequedier, y desejo Vbeda despacho un proprio a Granada al declarante, en que le auisaba le esperaria en Madrid, y le tendría pretenida posada, como con efecto lo hizo, y que desde esta Corte de despacharia para Francia el dicho Casanova y al mismo modo declara, que en poder de Miguel de Lequedier vecino de esta Corte y en cada de lo que en ella viene muchos efectos, como son diez y nueve cargas de mercaderías la trece de roupas de seleria, y lana de Inglaterra, y las sei de azucar que vinieron al tiempo que el declarante salio de Granada, y en el mismo dia, y llegaron a esta Corte a mediado Julio dese presente año, que los trajeron Andres de la Torre, harrero de Granada, y otros compa-  
ñeros.

heros, que las dichas diez y nueve cargas de mercaderias valen mas de ciento y sesenta mil reales, porque entre vayetas venian algunas piezas de combray, y asimismo otras quattro cargas de mercaderias que vinieron al dicho Miguel de Lequeder, por el mes de Mayo de este presente año, y se la remitió al declarante con el dicho Andres de la Torre, harriero, y se componian de vayetas de alconchera, anafotes, bocidillo, semipernas, espirragones, estameñis de Inglaterra, bordones, mitillas, y otros generos, que valdrian dichas quattro cargas mas de quarenta mil reales, y asimismo en diferentes veces, en este presente año, ha tenido el que declara a el dicho Miguel de Lequeder muchas partidas de mercaderias, que contará por las cartas de cuentas y cartas que el declarante le escribió todos los correos continuados, y con los harrieros que trajeron dichas mercaderias, y asimismo le ha embiado en este tiempo el declarante al dicho Miguel de Lequeder, mas de mil y quattrocientas arrobas de azucar principios y quebradas, que importa todo dicho azucar, y ropa ademas de las diez y nueve cargas, y las quattro referidas, mas de cien mil reales de aqüellos, contará por los libros y botradorés y minutas del dicho Miguel de Lequeder, y por los del aduana, y entradas en esta Corte, y por cuenta de ello, solo le ha pagado el dicho Miguel de Lequeder al declarante las ferreras que ha librado sobre el, a favor de diferentes personas, que reconociendolas se podrá ajustar la verdad por ellas y dichos libros, y entradas; y aunque el declarante otorgó a favor del dicho Miguel de Lequeder en esta Corte, despues de auerse vñido, y faltado a su credito, y estando retraido, vna escritura y carta de pago en que se davan por satisfaccion el uno al otro, y el otro al otros, que lo quedó entre acordar la otorgó ante: Lorenzo Diaz, escribano de la Magistradys oficial de la Silla, y declarar la hizo estando retraido en el varrio del teñor Embaxidor de Alemania, y rogado de dicho Miguel de Lequeder y de el dicho Juan de Catapona, auendole orecido, lo hacia un solo para escusarse de pleitos con los acreedores del declarante, que le estaban puestos por duan de Aulay otros vecinos de Granada, y

para que se susentasse desta Corte los susodichos le hizieren  
muchas instancias, diciendo que siempre les darian entera sa-  
tisfaccion, y le dieron veinte y cinco doblones de contado , y  
varia letra de otros veinte y cuatro doblones para Zaragoza,  
dada por el dicho o Miguel de Lequeder que cobro del declaran-  
te, y otra letra de quatrocientos y treinta doblones para la  
Ciudad de Bayona de Francia sobre Pedro de Ariaga mercan-  
der en dicha Ciudad, que dicha letra de quattrocientos y treinta  
doblones la dio en esta Corte fernando de la Tapia mercader  
vecino de la villa del dicho Miguel de Lequeder, a favor del que de-  
claro la qual dicha letra de quattrocientos y treinta doblones  
no se aceto, ni pago, y al tiempo que la entregó al declarante  
el dicho o Miguel de Lequeder estando en el dicho varrio de el  
señor embajador de Alemania, vino a traerse la el susodicho, y  
el dicho Juan de Casanova, y con ellos un moço de mias, y  
hizieron que el declarante montase a quallo, haciendole mu-  
chos ofrecimientos, y deixando tratado entre los tres, que los  
bienes, y efectos que quedauan en tener en poder del suso dichi  
para el cuidado de beneficiarlos el dicho Juan de Casanova, y  
dicho Miguel de Lequeder, disponiendo librarlos de que los  
acreedores del declarante no lo pudiesen justificar por suau-  
lencia, y que para los susodichos seria la quarta parte para cada uno de los dichos Casanova y Lequeder, y las otras dos par-  
tes, que auian de ser la mitad lo remitirian al declarante a Fran-  
cia a donde se auia de ir quedando por quenta de Casanova, y  
Lequeder el poner cobro a los efectos que quedauan en po-  
der de Pedro Mimbela, y remuntrarle, y darle satisfaccion de  
sus trabajos, y dando dello de las partes que quedauan en suau-  
lados para ellos sin que de la mitad que auian de remitir al que  
declaro, se baxase cosa alguna para ello. Y atiendo llegado el  
declarante a la dicha Ciudad de Bayona, y no aceptandole la di-  
cha letra de quattrocientos y treinta doblones , y viendose sus  
medios, y pobre, y con susamili, determinando volverse a esta  
Corte con dicha letra, y la entregó a Don Joseph Cruz, y D.  
Francisco Pacheco, criados del señor Embajador de Alema-  
nia, y a Domingo Alonso de Castañeda , escriuano de su

M.

Magnitud en esta Corte para que hiziesen diligencia de cobro del dicho Fernando de la Tapias y el dicho Domingo Alonso de Castañeda contra dicha letra antes de hacer diligencias dio noticia al dicho Fernando de la Tapias el qual se dió al dicho Miguel de Lequeder qui vino con Don Diego Román de Tobar agente de negocios en esta Corte, a la posada de declarante en el dicho valle del señor embajador, y se dixeron que como quería hacer diligencia para que sus acreedores resolviesen noticia y lo embargasen en tiempo que se procedía por causa criminal contra el declarante y contra el dicho Miguel de Lequeder, Juan de Casanova, y otros ante los señores Alcaldes desta Corte, y al mismo tiempo se seguía otro pleito ejecutivo contra el declarante y sus bienes, Fernando del Valle, vecino de Antequera y que le tenía embargadas las diez y nueve cargas deropa, por querer tener noticia de ellas, y que convenia conocer estos pleitos, y que el declarante se bolviese, que le harían un vale del valor de dicha letra que montava con la conducción que le auian llevado parate de ellas, que todo montava quatrocientos y setenta y tres doblones y el declarante por tener su muger y familia en Francia en un lugar que se llama Gursi, en casa de un primo de Juan d. Casanova, y temiendo no padeciese necesidad, hizo le diese un ayuda de costa para irse, y le hiziesen dicho vale, y con efecto le dió el dicho Miguel de Lequeder a D. Ioseph Cruz cinquenta doblones de a dos escudos para que los diese al declarante, que los recibió: y assimismo el dicho Miguel de Lequeder hizo un vale de quattro cientos y veinte y seis doblones, a favor del dicho Don Ioseph Cruz, y refiriendo en él los pleitos puestos al declarante y sus bienes, al dicho Miguel de Lequeder, y el dicho vale escribió de su letra a lo que el declarante se quiere acordar, dicho Don Diego Roman en presencia de diferentes testigos que lo firmaron con el dicho Miguel de Lequeder, el qual vale para en poder del dicho D. Ioseph Cruz, y el declarante por redimir su bejacion y miseria en que se hallava, se resolvio a irse, haciendo como hizo una protesta ante el dicho Domingo Alonso de Castañeda, en el mes de

Scripción de testa, y en poder al dicho Don Joseph Gómez para que cobrassse de los dichos Juan de Calanoua, y Miguel de Lequedas, y Pedro Membiela sus efectos, y dellos dichos Juan de Calanoua y Miguel de Lequedas, y Pedro Membiela, conociendo la mala intencion que tenian en perjudicar al declarante, y a sus ascendentes, segun las instancias que hacia el dicho Miguel de Lequedas al declarante para que le diesen credito, y las mismas hiziere por cartas al dicho Juan de Calanoua para que el declarante abriesse la resolucion de su viaje, y fuga; y asimismo declaro que quando se vino de Granada passando por Vbeda, dexó el poder del dicho Pedro Membiela vn caballo, callano con estrella en la frente, que costó al declarante vnames antes de su ausencia, a dozientos ducados de vn vecino de Granada, todo lo qual que lleva dicho, y declarado, dixo ser la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirma y ratifica.

### DECLARACION DE BARTOLOME

Lorenzo

Dixos que el declarante ha servido en la dicha Ciudad de Granada, en casa y servicio del dicho Alfonso Bocache mas tiempo de tres años, y sabe que el susodicho por Julio deste año, se alco, y ausento de la Ciudad de Granada, y antes de hacer la dicha ausencia vió este testigo que el dicho Alfonso Bocache se comunicaua con Juan de Calanoua, vecino de la dicha Ciudad, muy de ordinaria, asien su casa del dicho Alfonso Bocache, como yendo a la de el dicho Juan de Calanoua, y en diferentes ocasiones, el declarante poniendado del dicho Alfonso Bocache, asi de dia, como denoch en la sala del dicho Juan de la del dicho Calanoua, muchas mercaderias, como eran bocadillos, olandillas, bramantes, morillas, olanes, clavos de comer, vn mazo de medias de seda, dos mazos de medias de lana de Inglaterra, y otras mercaderias que no se acuerda, y asimismo sabe, que el dicho Juan de Calanoua, y el dicho Alfonso Bocache, eran enemigos, y que el dicho Alfonso Bocache, era de la Comunidad de la Ciudad de Granada, y el dicho Juan de Calanoua, no.

anno embalauio. Vbi dímu chiscas de mercaderias de órde  
dende del dicho Iuan de Calanoua y que quando el declarante  
llevaua las mercaderias que refiere en casa del dicho Iuan de  
Calanoua el susodicho le díba que no los queria cobrar  
y el dicho Iuan de Calanoua al susodicho le díba que no se  
lo dicesse a nadie que llevaua mercaderias a su casa porque  
no portaua mucho el secreto y vió que el dicho Iuan de Calanoua  
vivía en casa del dicho su amo en la villa de Granada cosa de un  
mes antes que se ausentase de Granada y algun isvezes habla  
ua de secreto con Dona Ana Margarita, mujer de el dicho Iuan de  
Calanoua no entendió lo que hablaban porque el dicho Iuan de Calanoua  
se reguardaua dello y sabe assimismo por auento visto que al  
tiempo que al dicho su amo se ausentó de Granada envió  
dicho y nueve cargas de mercaderias esta Corte a sueldo de  
Miguel de Lequedas y en elhas algunas de dez oce y el declarante  
venía con los dichos barrios y traía una carta de el  
dicho su amo para el dicho Miguel de Lequedas y vió que  
el susodicho embridó su criado suyo al aduana a recibir las di-  
chas diez y nueve cargas de mercaderias y asimismo quando  
llegó a esta Corte que estaua en ella el dicho Iuan de Calanoua  
que qual tenía preuenido posar para su amo en la qual  
el declarante estubo hasta que llegó su amo y luego en la co-  
pañía el tiempo que estuvo en esta Corte y en el vió que le ve-  
nia a visitar el dicho Calanoua y hablaua con el dicho su amo  
de secreto y que el susodicho hizo diligencia de las mulas  
para que el dicho su amo se ausentase desta Corte y sabe que  
auiendo llegado el dicho su amo y el declarante con él a la  
Ciudad de Bayona de Francia fueron en casa de un mercader  
de dicha Ciudad que no sabe su nombre que le azetase una  
letra de doblones que no sabe que cantidad era y el dicho  
mercader no la quiso aceptar y luego el dicho su amo se salió  
de la Ciudad de Bayona y fué a otro Lugar que se llama  
Gurs y dentro de pocos dias el dicho su amo se vino a esta  
Corte y el declarante se quedó con la dicha Dona Ana Mar-  
garita su ama y despues se vinieron todos a esta Corte y ha  
visto y ha oido al dicho Alfonso Bocach su amo que quería  
mu-

mucho del maltrato y violencia que le han hecho los dichos Juan de Casanova y Miguel de Lequedez y otro vecino de Vbeda que se llamava Pedro Menbiela diciendo tenido causa de quererle el credito queriendose quedare con la hacienda de sus acreedores y que lo que ha dicho y declarado es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se firmo y ratifico y lo firmo Bartolome Loteuço Antoni Pablo de Sot y Velasco y dixo ser de edad de catorce años poco mas o meno

por el año de mil quinientos y siete o siete y media y se dio credito a su hermano Juan de Casanova en el año de mil quinientos y siete o siete y media

**DECLARACION DE DOÑA ANA MARGARITA**

**Lopez de Vaca** muger de Bocache en el año de mil quinientos y siete o siete y media

**D**ijo y declaro que escrito que el dicho sumario hizo ausencia con la declarante y demás familia de la Ciudad de Granada a los primeros de Julio deste año la qualizó a muchas instancias y persuasiones de Juan de Juan de Casanova vecino de la dicha Ciudad y la declarante la repugnauy no queria venir en ello y aconsejaua al dicho sumario no se metiese con el dicho Casanova antes escusasse tratos con el porque no le patecia bien sus consejos y que no era razon perjudicar a quien se auia dado su hacienda y el dicho Juan de Casanova porfiauia tanto que la declarante por escucharlo se fue por tiempo de un mes al Lugar de la Zubia cerca de Granada y al dicho Lugar fue el dicho Juan de Casanova una vez con el dicho Pedro Menbiela su primo vecino de Vbeda y hizieron muchas y repetidas instancias a la declarante que resistiendo se y diciendoles vaya a su tierra que yo y mi marido no nos hemos de ir porfiauandiendo que iria a mejor tierra que Espana y a casa de sus deudos y parientes donde la regalarian y festejarian y que a su madre de la declarante que vivia en la Ciudad de Seuilla la lecorrerian cada semana y cada correo tendria cargas de su madre donde estuviese y su madre de la declarante y que su hacienda la disponrian y beneficiarian y se la embiarian y respondiendo la declarante que por que se auia de defraudar a las personas que

auian

en la dada su hacienda al matrimonio, y de allí en hechos bien,  
 replicaua el dicho Juan de Calanoua, que no se acuerde la  
 declarante en ell, ni que no le ecaua, y que solo era ocuparse  
 en los exercicios de las mujeres, y por escuchar diligentes por  
 tener persuadido a el dicho su marido huendo conceder en  
 ello, y en muchos dias de dia, y de noche con vaciado de la  
 declarante, y otro que embiaua el dicho Juan de Calanoua  
 se llevaua mucha cantidad de mercaderias, de lenceria, y de  
 lana de Inglaterra, media de sedas, de estambul, una par-  
 tida declarado de comer, y una churla de canela, y otras mu-  
 chas mercaderias q; se alzian: sin q se embiaua mucha car-  
 gas de orden del dicho C. Sanoua, al dicho Pedro de Mem-  
 biela Vbeda, y a esta Corte a un mercader que no sabe tu  
 nombre, q; le conoc, y se quiere acordar q; se llama Mi-  
 guel de lequedez, y al tiempo de la ausencia de la declarante,  
 y del dicho su marido, sabe se embiaua al dicho mercader  
 de la Corte diez nueve cargas de mercaderias, que no sabé  
 los generos q; eran, y sabe q; en muchas ocasiones el di-  
 cho su marido iua a hacer empleos a Antequera, Malaga, y  
 otras partes iua con el vasciano del dicho Pedro Membiela  
 q; se llama Guardado, de orden de el dicho Calanoua, y el di-  
 cho su marido le dava muchas cargas de mercaderias, y de la  
 de Granada le embiaui otras con Juan Vaquero, vecino de  
 la Zubia y Andres de Torres, vecino de Granada, y los so-  
 licitaua el dicho Calanoua y suene q; el susodicho, y el di-  
 cho Pedro Membiela tuvieron mucha parte, y culpacion  
 como lo llevaua dicho, y en tanto grado, q; vineandose el di-  
 cho Calanoua lo auia hecho ocho, o diez dias antes a esta  
 Corte a dilponer las causas con el mercader dillas, que es el  
 dicho L. q; edez, y el dicho C. Sanoua al tiempo de venirse  
 esta Corte, sue a despedirse de la declarante, y le dixo, no tu-  
 ui:se cuya dado q; el venia a Madrid a disponer los efectos,  
 y hacienda de su marido, que estaua en esta Corte, para q; a  
 dio llegasse, y que quando la declarante se fuese, el dicho Pe-  
 dro Membiela su primo en Vbeda, a donde iria a parar le

acomo darle de cartuaje, y lo que hauielle menester para su  
viage, y auendose vedido despues la declarante falo de la  
dicha Ciudad de Granada y del Lugar de la Zubia donde  
estaba aquella gosias dias, y llegando a Ubeda, el dicho Pe-  
dro de Membiebla la visito en la posada a donde poso, y  
presin obligadas y necesarias para fazer el viage  
hasta Zaragoza, animandola no llevasle peradumbre pues  
iba abona tierra, y pago las caualgaduras y coste de la po-  
sada y dio a va hermano de la declarante que la sua acom-  
pañando con un criado suyo, y un primo del dicho Casan-  
oua que estaua en Granada, que fue con la declarante hasta  
Francia donde se quedo, y le llaman Joseph Miller, y la de-  
clarante espero a que llegisse el dicho su marido en Zara-  
goza, y de alli pasaron a Francia y estando en ella el dicho  
su marido su a Bayona de Francia, y la declarante en su  
compania cobrara una letra de quatro cientos y treinta  
deblones que no la acercaron ni pagaron, y se fueron al Lu-  
gar de Gas, donde viendo el dicho su marido la necesidad  
que tenian por falta de no cobrar la dicha letra se resolvio  
el dicho su marido a volverse a este Corte, y dexo a Fran-  
cia la declarante, y despues volvio el dicho su marido a Fra-  
ncia, y se vieron juntos a esta Corte por no tener medios  
para poderse sustentar, y ha visto al dicho su marido que exa-  
ge de que el dicho Juan de Casanova, y el dicho Miguel de  
Loquedera, y Pedro de Membiebla le han quitado su credito,  
y ocasionado su ausencia, y verle con muchos trabajos, sin  
poder dar satisfaccion, por tenerlo en su poder los referidos  
Y lo que ha dicho, y declarado es la verdad para el juramen-  
to que tiene fecho en que le afirmo, y ratifico, y no fismó  
porque dixono saber, y que es es de edad de veinte y seis  
años, y en este

Yo Pedro de Membiebla, sieno el que firmo  
en el Pueblo de Ubeda, en la Provincia de Jaen, en la Reyna  
de Espana, el dia de la fecha de la declaracion, y en la presencia  
de don Francisco Sanchez, y don Pedro de Membiebla.  
Yo Pedro de Membiebla, sieno el que firmo  
en el Pueblo de Ubeda, en la Provincia de Jaen, en la Reyna  
de Espana, el dia de la fecha de la declaracion, y en la presencia  
de don Francisco Sanchez, y don Pedro de Membiebla.

RATI.

12

RATIFICACION DE BOCHASE, Y SE ADVIERTE que se mandojáy citasse a Miguel de Lequeier paraella, y subrogar a don diego se señalesse hora y dia para bataje en la villa de Granada, y no se hizo.

13

**D**IJO que la dicha declaracion es la misma q el declarante hizo y firmo, y en ella y en todo lo q contiene de afirma, y ratifica, y siendo necessario lo buelve a decir de nuevo; y ademas de lo que contiene dicha declaracion el declarante añade, y declara, le quedaron devueltos al declarante al tiempo que se retiro de la dicha Ciudad de Granada, Mateo Fernandez, vecino del Lugar de Algendin, en la Vega de Granada, onze, o doze mil reales de vellon que constara por una escritura de obligacion a favor del declarante, ante Carlos Venauides, escriuano de su Magestad, vecino de la dicha Ciudad de Granada; y asimismo declara, que Juan Antonio Espinola, vecino de la dicha Ciudad, le deue ochocientos reales, poco mas, o menos, por otra escritura ante dicho escriuano; y asimismo declara, le deue Francisco Martin Rubio, vecino de la dicha Ciudad, veinte mil reales de vellon, poco mas, o menos, y por escritura ante dicho escriuano, y por q jata de ello, y lo que le deue el dicho Mateo Fernandez, ha recibido unas cortas cantidades que constaran por sus recios, o cartas de pago; y asimismo declara, que le deue Francisco Antonio de Luque, vecino de la dicha Ciudad, tres mil reales, poco mas, o menos, por un vale que hizo reconocer, y executar ante el dicho escriuano Carlos de Venauides, cuya ejecucion pafia en su oficio; y asimismo declara, le deue Juan Juan de Escobar, vecino de la dicha Ciudad, tres mil y seiscientos reales, poco mas, o menos, por escritura ante Francisco Martin Moro, escriuano de su Magestad; y que asimismo le quedauan devueltos diferentes personas, vecinos de la dicha Ciudad algunas cantidades, por papeles, y vales, que al tiempo de su retiro quedaron en su casa, y tiende, dentro de las deudas que contiene los libros que dexo en dicha su casa.

la. Todo lo qual es la verdad, y lo declará en esta ratificación, y en ella, y en todo lo que dicho tiene se huelga ratificar, y afirmar de nuevo por ser la verdad, lo cargo de su juramento fecho, y lo firmo, y que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos.

Tambien se ratificaron la muger, y Bartolome Lorenzo, y no anadieron cosa alguna.

17 En virtud de dichas declaraciones los acreedores pretendan se condene a Juan de Casanova en graues penas, porque no solo aconsejó, y auxilió a dicha fuga, y a camiento suyo que tambien tiene en su poder mucha hazienda de Alfonso Bocache, por lo qual ha de ser condenado juntamente con Miguel de Lequeder, y Pedro Membiela, a la entera satisfacion de dichos creditos, y para con mayor claridad manifestar la inocencia de Juan de Casanova, dividere la defensa en dos articulos:

18 En el primero se fundará, que los iudicios, y pruebas que contra él se han ponderado no son de fundamentos, y en el segundo se fundará la nulidad de dichas declaraciones, y que respeto de lo anterior simil de ellas, y considerados los efectos que dexó Bocache, y acreedores verdaderos, hecho el cocomptio de todo, se conuenen de falsas, y por el consiguiente no resulta culpa contra Casanova, y asi ha de ser absuelto, y dado por libre.

19 En quanto al primero articulo de indicios, el primero que se ha ponderado es el que Juan de Casanova es Frances, y que por el consiguiente la codicia le moveria a aconsejar a Alfonso Bocache hiziese la fuga, y alcamiento para lo qual se pôderlo lo q refiere el señor D. Loréco Mateu en la controbersia 47.n.22 trayendo aquel proverbio, *galus cum euro pugnare*, y que siempre han tenido apetito insatiable a eloro, y por ello han fabricado moneda, porque han castigado muchos en el Reyno de Francia, y que siendo de dicha nacion, la qual es notada de dicha codicia, *Iuxta tex sumini l. god sin blit 318. qui mancipia, ff. de edilicio editio.* Por esta razon le deue prelumir que Juan de Casanova inter-

uió en dicho alzamiento, que se responde, lo uno que si este iudicio como dicen lo sacan de la codicia de los franceses, no puede ser mayor que la que tuvieron los acreedores en lo que, obrazaron en segundamiento de Bocache y fuese tal, y tan grande la que tuvieron para tratar con él, que porque les comprava las mercaderias a subidos precios, se las daban a él fiadas, sin considerar que Bocache auia entrado en esta Ciudad sin caudal alguno y lo vieron entan infima esfera como de agua loxero, y luego con hacienda a gente puesta tienda de mercaderes y le davan sus haziendas sin conocerle, ni saber de que nacion era, porque enos dezian que era Ciciliano otros Frances, otros Flamenco, y otros ingles, sin saber si era Catolico, o herege, y solo por la codicia de ganar quatro reales en las mercaderias que le vendian, le las davan a él fiadas, siendo assi que devian mirar con quien contratabauan.  
*Ex vulgat iuris reg qui cum alio contrahit.*

20. Lo otro, que la mala fama que imputan a Casanova, por sancion es presuncion, o indicio muy remotos, y queda excluida con la prouanca que tiene hecha de subirse proceder, y fima, y que es cierto no ha cometido ningun delito de alzamiento, ni cooperado en elni otro delito alguno, y si lo hubiera cometido, segun las diligencias que se han hecho por los autores, no hubieran dexado de sacarlo en publico, y que esta buena fama excluya qualquier indicio, es de Mascardo de probacionib. *conclu. 234. Surdus cons.*  
*172. num. 107. & cum pluribus Guazios defensa 28. num. 17.*  
*25 que a 19. Y el milmo senor D. Lorenz Mat en la controverchia, con Giurb, y otros que refiere pone las palabras siguientes ibi: Num. 39. ibi: qd suspicio desumptio ex infamata nazarene valde remota est ab ipso et criminis que exclusa remanebat per probationem abeo fastam debona fana in effecie qua plurimum iubat ad excludendam penam. El segundo indicio que pondetan, es que Iuan de Casanova tenia amistad con Bocache, y que Elias Leonardo, alquimista la tenia, para lo qual se valen de lo que deponen los testigos en la sumaria hecha a pedimento de Iuan de Abila, y que*

13  
por esta razon le ayudaria la fuga y alquenamiento.

21 Este es tan leue indicio que si por el se hauiesse de determinar el pleyo, viuande ser condenados todos quantos trataron con Bocache como complices en el alquenamiento, porque la amistad que tenia Calanoua con Bocache era como merecer porque tuvo tratos y contratos co él y le dava ropa a Pedro Membilla a quien dio a conocer Calanoua a Bocache, en este mismo delito incurrieron todos quantos trataron con Bocache como son los actores y le dieron y compraron ropa y mercaderias sin auer mas especialidad en Calanoua que en los demás, y quie con razon se puede dezir tuvo amistad con Bocache, solo es Elias Leonardo de Colonia que le puso tiendas y lo aboso para que todos tratassem con él, y assi no se puede sacar indicio de lo referido contra Calanoua.

22 El tercer indicio que se ha ponderado contra Calanoua es decir que quince dias antes de hazer el alquenamiento Bocache se fue a Madrid, y que seria para disponer el alquenamiento, recibir las dicas y nueue cargas de ropa que se remitieron un dia antes que hiziese la fuga Bocache.

23 El qual indicio se desvanece con la prouançia que tiene hecha Calanoua que consta de la pieza 21. en la segunda pregunta donde con mucho numero de testigos tiene prouado que la causa de aver ido a Madrid en dicha ocasion fue a seguir el pleyo de su suegro de la represalia de Frances y a solicitar se le desembargassen a él una partida de espuelas que se le auian embargado por razon de la dicha represalia citando como está connaturalizado por cedula R. abecon coasentimiento del Reyno justo en Cortes y de estos indiferentes que se pueden aplicar a diuersos fines, no se puede sacar ilacion que cause perjuicio a un reo, por asfirlle la presuncion de derecho, y razon natural de que no obra con malicia ni comittio delito. *In iusta textum in l. merito s. 1. ff. pro sociis Baldus in dict. l num. 2. Dom. Couarr. in cap. quolibet p. dictum 2. part. 5. 3. num. 2. Roland. cons. 11. Menoc de arbitrio casu 46. 8. num. 48. idem de presam. lib. 3. pref.*

pref. 1.22. ann. 3. C. cumplido. Dom Valerio Velazquez,  
conf. 2. ann. 15. l. 15. p. 10. fol. 16. ibi.

est. 24. Mayerniente quando por los autos consta que la ropa que fué dirigida al Juan de Casanova fino a Miguel de Luque, y que aunque despues fué a Bocache a Madrid no lo supo ni lo vio Casanova hasta que Juan Vallejo llegó, y despues de auer presentado la requisitoria, y hecho los examenes de la ropa, notificó a Casanova de dicha fuga, y encogióse a buscar a su posada, y instadole fuese con él a abuscar a Bocache, y entonces juntos fueron, sin que conste que antes le hubiese visto.

25. El quarto que Joseph Miller, criado de Juan de Casanova, asistió a Bocache a la fuga, y que si se presume sería de mandato, y orden de Juan de Casanova; este indicio asimismo está delvancido con los mismos autos, porque aunque recientemente que algunos testigos de la sumaria dijeron, que quien ayudó y asistió juntamente con los dos vecinos de la Zubia, fue el dicho Joseph Miller, tambien los que esten en el tiempo de la fuga en servicio de Casanova, y así lo depone Miguel de Luque, testigo presentado por los actores, en la sumaria que se hizo a pedimento de Juan de Auila y consorte pieza 2. fol. 14. ibi: Que los fardos los trajeron en la casa de Alfonso Bocache, Ramón Fernández su compadre, y Juan Vaqueiro, ambos vecinos de la Zubia, porque el testigo los dio a los dichos fardos, y que los llevaban en su mozo que se llama I. se p. y aun sido criado de Juan de Casanova. Con q. de la misma sumaria resulta que dicho Joseph Miller no era actualmente criado de Juan de Casanova, solo que lo auxilió, y de esto no se puede presumir mandado, ni disposición de Juan de Casanova: de mas que aquello estuviera sirviéndole en dicha ocasión, y se fuell es con Bocache a ayudarle a el alquimico, no constado, como no consta del mandato de Juan de Casanova, no le perjudicaren como en eo se分明 lo fundó el señor D. Lorenzo Matheru en la controversia 47. num. 27. ibi. s. 15. fol. 30.

26. El quinto es decir, que Pedro Membrilla aveza-

tie de Vbeda patiente de Juan de Casanotia, vino a Granada  
el dia 30 de tres dias antes del alcamiento, que f. r. a la Zabia,  
desde donde fue acompañado a la la muger de Bocache  
hasta la Ciudad de Vbeda, y q esto seria por disposicion de  
Juan de Casanotia, lo pretenden verificar los actores con  
las deposiciones de los testigos de la sumaria, que dicen que  
v. m. o. llamado Pedro o a quien no conocieron, fue assis-  
tiendo a la muger de Bocache, y asimismo se valen de la  
declaracion que en la sumaria hizo Francisco Morote, el  
criado en que dice he que antes que hiziese la fuga Bocache  
estubo hablando con el y que le auia dicho, auia venido  
a esta Ciudad Pedro Membrilla, y que con el auia embiado  
la muger a la Villa de la Zabia, y desde alli a los baños de  
Alhama.

Mas todo esto queda desvinculado de la misma  
sumaria porque en la que se hizo en Vbeda consta por las  
declaraciones del mesonero y mesonera donde poso la mu-  
ger de Alfonso Bocache, qnt despues de auer llegado em-  
barazo llamar a Pedro Membrilla el qual fue a visitarla, y por  
el conocimiento y correspondencia que tenia con su mu-  
rido le embio vnos pichones, y despues se fue la dicha mu-  
ger de Bocache, y v. dia 30 dos despues de auer salido de la  
dicha Ciudad, llego a ella Bocache, y fue a posar a el mes-  
mo mesonero y embio asimismo a auisar a Pedro Membrilla  
como estaua alli, el qual fue a visitarle, y ajustaron quanto  
y luego se fue Bocache a todo esto consta de la dicha sumaria  
hecha en Vbeda.

Esto supuesto se verifica con evidencia contra  
la deposicion de Ioleph de Bergara, moço de mulas que lle-  
yo con dho la muger de Bocache, que Pedro Membrilla no  
vino por ella a Granada ni le acompaño, porque este exami-  
nado a pedimento de Don Antonia Mendoza, en la  
Ciudad de Vbeda por auerle encontrado alli debuelta de via  
y es quando auia deixado a Bocache en Madrid en su deposi-  
cion que csta en la pieza 13, desde el folio 1 hasta el 3, dice  
que Pedro Rodriguez alquilador de mulas de la Ciudad, le

17

mandó fuese acasa de Bocache con otras mulas , y desde allí le dieron suya ala puentede Genil, donde halló a Pópulo Bocache hermano de Alfonso, el qual , y él se fueron a la Zubia, donde hallaron a Alfonso Bocache , y al sumergir desde allia las onze de la noche se fueron Alfonso Bocache , su hermano Ponpilio, Doña Margarita , muger de Bocache , y un moço llamado Pedro , que no se sabe el apellido , y auiendo llegado a Pulianas , se apartó y vino a esta Ciudad solo el dicho Alfonso Bocache , y ellos se fueron via recta a Vbeda , desde donde la dicha muger de Bocache , Ponpilio , y el dicho moço llamado Pedro , se fueron adelante , y el dicho Ioseph de Bergara se boluió a Granada , y auiendo llegado a la venta del hornio del vidrio , encontró con el dicho Alfonso Bocache , que llevava consigo un moço que se llamaua Ioseph , y preguntandole donde quedaua la dicha Doña Margarita , y dándole razon de lo se boluieron juntos a Vbeda , y estuvieron en la posada donde auia posado la muger , y despues de dos horas salieron juntas todos , y fueron via recta el camino de Madrid , y auiendo llegado a la venta de San Andres , la hallaron en compañía del dicho Ponpilio Bocache , y del dicho moço llamado Pedro , y auiendo caminado juntos hasta el Lugar del Tomilloso , se apartaron para la Villa de Madrid Alfonso Bocache , Ioseph de Bergara , y el dicho moço llamado Pedro .

29 Con lo qual se manifiesta , que el dicho Pedro Membiela no vino por la muger de Bocache , ni fue con ella porque naturalmente no pudo estar en Vbeda , y visitar en el meson a Alfonso Bocache , y al mismo tiempo estaren la venta de San Andres en compañía de la muger de Bocache .  
*Arg. textum in l. optimam §. fin. C. de contrab. & com. s. l. l.*  
*bac verba 124 ff. de verb significationes l. 117. tit. 18. part.*  
*3. cum vulgar. De que se colige , que el moço que dizen los testigos llamado Pedro que estubo en la Zubia , no fue Pedro Membiela , y que es falso lo que dixo Bocache a Morotes , & por consecuēcia desvanece dicha presuncion .*

30 El sexto indicio de que ha sido acusado Juan de

Casanova se de auer se passado por Vbeda quando se fuca Madrid, ocho ó diez dias antes que hiziesse el alcamiento Bocache, y que el querido a dicha Ciudad seria a fin de dia posse el alcamiento. *l. 1. fol. 2. recto. 1. parte. 1. 178. l. 1. fol. 2. recto.* Lo qual no es desfundamento porque si Casanova no huvieta ido en otra ocasion a Vbeda, sin solo en aquella se podia presumir lo que los acreedores pondieran mas teniendo como tenia trato y comercio con su primo Membiela y que le embiaua mucha mercaderias, y siendo camino para Madrid doade iua, passarse por dicha Ciudad como en otras ocasiones lo hacia siempre que iua a dicha Villa, es muy remota prefucion, y diuerso indicio el pretender colegir que iria a preuenir, y disponer de dicho alcamiento quando ni el lo saua, ni es persona que a cosa le mejor que auia de ayudar, & ex diuersis, & separatis non fit illatio. *l. Papinianus. ff. de minoribus. l. vlt. ff. de columnia templa. l. naturaliter. S. nibil communue t permisceri ff de adquir. poss. cum vulg. Dom. Valenç. Velazquez. conf. 33. num. 1339. 1. 2. fol. 1. recto. 1. parte. 1. 177.*  
El sexto indicio es dezir, que Casanova introduxo a Pedro Membiela con Bocache, y que assimismo le introdujo la correspondencia con Miguel de Lequedez, y que este punto de que el dia á tres de haer la fuga Bocache embio las diez y nueve cargas de mercaderias a Lequedez, y la mayor de Bocache fuya Vbeda y assimismo Bocache, y que estuvieron con Membiela, se presume que sabia dicho alcamiento, y tendria noticia del Casanova.

*l. 33. fol. 1. recto.* Esta prefucion no es de fundamento, porque lo que hizo Casanova en introducir a Bocache con los referidos es lo que acostumbran los hombres de negocios, y de tratos, noticiandose vnos de otros para sus correspondencias, y diciendo Bocache a Casanova que necesitava de persona con quien correspoderse en Madrid, le dixo, que lo podia hacer con Miguel de lequedez, por ser un hombre que auia correspondido bien a muchos desta Ciudad, y quienes fuya introducidoto con el como son Damiante Ca-

betero, Diego López Roldán, y otras muchas personas de esta dicha Ciudad, pues casi la mayor parte de autores que se llevan a Madrid van a parar a dicho Miguel de León quedar, y así el que le introdujo en el susodicho no fue delito ni delito se puede decir, sospecha alguna para dicho alzamiento, como si tampoco el autor le introdujese con Pedro Membrilla para que le diese mercaderías, como se las dava para despacharlas en Vbeda, y el dezir que Galanou abonaua a bocache en sustitutos, como lo hizo en el que tuvieron Bartolomé Ramírez poco antes del alzamiento, y que se testigo de abono en una querella que se dio contra él, es incierto, porque aunque se fentó en la Sala, hizo cada vez relación del pleito, que aun no abonado vi valde de Bartolome Ramírez, lo repugno laude Galanou, y aún lo se mirado los autos, y dicho vale, no se halló el abono que se suponia, y aunq; en su disposición Francisco Morote, escriuano, dice, que en la dicha querella que se dio contra Bocache fué testigo de abono Galanou, es incierto, y no se hallará tal deposicion porque quien le abonó en todo, fué Elias Leonardo.

34. Tambien (aunque no consta por los autos, ni los testigos lo deponen en las sueltas informaciones que se hicieron) los autores, y sus Abogados han querido introducir huyp firmas y rumores en esta Ciudad de que Juan de Galanou ayudo, y cooperó en el alzamiento de Bocache para coadjutar con otro supuesto inicio, su pretensión es pidiendo voces de lo referido, que andan en quantas partes, y convergencias se ponen a tratar, procurando por este medio quitarle el crédito a Juan de Galanou, ya que no pueden la hazienda, este genro de fama lo difundir. Quintiliano en la Declamacion 11.8.8 ibi: *Ese sermone mense sene ullo certo, n' uoce dispe sum cui malignitas de ditintri amicis cre dulitatem, in clementem ex faisa nimis orum vulgarium fratre. Y assi no se deue atender a el como dice San Gregorio ad Rufinus apib: Multe uero in terra que parte crebro fama mestitur, et tandem bonis mala quam de malis bona falso et nimore*

concederatis sepetenim mendacium ab uno seminatur ingenio  
enulationis aut suspitionis arbitrio aut ingentia, & natura-  
li mentiendi. Voluptate ex quo ipsa fama oritur, & ideo ut  
plurimum est mendax, & non nisi cum mentitur perfenerat,  
& tandem dicit quando in nos probatur veritas.

35. Esta es la que deseaba Calanoua, se auerigue, y se  
reconozca ya que ha sido tan desgraciado, que resultando  
sus defensas de los mismos autos, y estando inocente de lo  
que se le imputa, por auer osuicados y puesto confuso el Pley-  
to, el que es reo principal, y coadujante en la fuga, y alca-  
miento de Bocache, y raiz y principio de todo, aora se ha-  
ze actor querellante, y pretende ser acreedor, siendo asì (co-  
mo adelante se dirá) es deudor, todo a fin de cargar a Cas-  
anova, y así concluimos con que dichos indicios no fonden  
substancia, ni a ellos se deve atender.

#### ARTICULO. SEGUNDO.

36. Econociendo los actores que en las querellas  
que auian dado en esta Corte contra Ca-  
lanoua, sumarias que se hizieron por mandado  
del señor Doctor Don Francisco Moncayo, las que hizie-  
ron en Madrid a pedimento de Juan de Aula, no resultaba  
culpa alguna (como queda fundado) se valieron de diferen-  
tes medios, y se confederaron con Bocache para que hizies-  
se las declaraciones que quedan puestas en el hecho que se ha  
referido y en ellas tienen puesta toda su esperanza, por pa-  
recerles son bastantes para prouar su intencion, y que no ne-  
cesitan de mas instrumentos, ni prouanças para que se le con-  
dene a Calanoua en grauissimas penas, y a la pagade todos  
los creditos que dexò Alfonso Bocache.

37. Y cierto que en nuestro oíro juyzlo no halla-  
mos fundamento para que a dichas declaraciones se deua dar  
fie, y credito, ex sequentibus.

38. Lo primero, porque dichas declaraciones estan  
hechas sin citacion de Juan de Calanoua, porque (según que  
da

da dicha) se hizieron a pedimento de Fernando del Valle en la Villa de Madrid, sin citar para ellos a Juan de Casanova, y despues auiendoles recibido el pleyto a prueua con termino de ochenta dias, no se ratificaron Biocache, su muger ni Bartolome Lorenço, en el plenario con citacion de Juan de Casanova como de uia hazer, por lo qual dichas declaraciones no pueden hazer fe, ni prueua alguna. *Textū int. si quando C. de testibus autē de testibus, s. & hac veracōlatione q. cap. 2. testibus, & attest. l. 23 tit. 26 part. 3. ibi: Recibir deue el juzgador la jura de los testigos ante que haga su testimonio, & estajura deue tomar segunndo la parte delante contra quien son aduchos, faciendo q. lo antes saber, estando el dia a que venga a ver como juran.* Barthol. int. fin. ff. de questionib. Angelus, n. tratat. de maleficijs & de fama publica. Hebia boloños in curia Flripica 3. part. S. 13. nro. 2. ibi: Recibida la causa a prueua, ambas partes, hacen sus prouanças, y el acusador, o Juez, procediendo de oficio, ha de ratificar los testigos de las sumarias, citada la parte, porque no ratifica q. se a si no haren fe, por a ver sido recibidos sin citacion de partes, ni estando competente de la causa.

39. Y Paz en la practica, tom. 1. 5 part. cap. 3. S. 9. Dize: que es necesario que los testigos examinados en las sumarias que se hizieren, se ratifiquen en el plenario, y da la razon en el nro. 3. ibi: *Et est ratio q. via testis in sumaria informatione fuerunt recepti parte aduersa non citata ac ideo fidem non faturunt.* Villadiego sia sua polit. cap. 3. num. 290. ibi: Y dentro del termino de la prueua ora se proceda de oficio de justicia, o a pedimento de parte se presentan los testigos, y se ratifiquen los de las sumarias, citada la parte, y no se haciendo asi, no haren fe, ni prueua. Fatinatio, de testibus, quest. 72. nro. 108, & 136. Guazino, defens. 24. cap. 9 num. 1. & cum plurib. D. Lorco Mateu, controver. 28 num. 47. ibi: *Ob quod non solum his testis, sed plures alii qui parte citata repetiti non fuerunt, nullam probationem facere dicendum est.*

40. Yes en tanto grado lo referido, y esta solemnidad tan necessaria, que aunque el rey renuncie al termino

de la prueba y si se los testigos por ratificados, no se le admira dicha referencia, si de la causa puede resultar pena corporal o otra grava, ni en virtud de la concluir la causa dada por fallecida el término. *Iuxta glossam in l. pactum inter heredem et de partibus.* Por ser es perjuicio de la persona, y credito. *Argument. textus in l. liber homo ff ad legem aquiliam.* Y esta proposicion la sustan por firme todos los practicos, como son Villadiego, Bolanos en los lugares citados. *Siman. de catolicis, tit. 64. num. 24. Antonio Gomez, tom. 3. Varias cap. 13. num. 33. Et cap. 3. num. 56. & cum pluribus Aylton. dict. loc.*

41. De forma, que la practica inconclusa fundada en las autoridades, y textos referidos, es que de ninguna manera se puede, ni deue dar credito, ni hacer prueba alguna los testigos que no estan examinados citada la parte interesada, a quien con su deposicion se pretende perjudicar, y asi de precisas y necessaria consequencia no se deue hacer estimacion de las declaraciones de Bocache, sumugre, y criado, supuesto, y como si no estuviera en el pleyo se deue detener, como sucedio en el caso que refiere el texto en el dicho cap. 22. de. scibibus, donde auiendo hecho una sumaria contra vs Obispos, y los testigos sin citacion suya se auian examinado, por lo qual opuso contra ellos el defecto de citacion, y le declaro por de ningun momento dicha informacion, concive el texto, ibi: *Ecce ad monendum est semper aduersari us, ut ad audiendos testes deniat quod quia hoc omissum est, necesse est, ut quod contra legem nullum est non habeat formitatem.*

42. Y asi la parte de los acreedores, y querellantes dixeren, que el no auerse ratificado Bocache ha sido porque le ausentó de Madrid, no se ha sabido donde estay que por la imposibilidad de no hallarle no lo han hecho; le responde, que muy bien pudieron presentarlos en el plenario, pues como consta de la informacion hecha por Diego Lopez Roldan, luego que en Madrid le recibio a Bocache su declaracion, a sumugre, y su puesto criado se vino a esta Ciudad

el de procedimiento de Don Antonio de Mendoza, y lo tuvo oculto, y así lo dijeron los testigos de la prouanca, tres testigos de oydas al mesmo Don Antonio de Mendoza, que dixo, que por no estar con vestido decente no salió Bocaché en público y otros dos testigos que dijeron, llegó D. Antonio de Mendoza en la carrera de Granada al coche donde donde iban los señores Don Francisco Monceny Don Ildefonso de Camargo, siendo jueces de este pleito, y que les dijo: Separar V. mercedes como está a Bocaché, y se le está haciendo de vestir, y con estos testigos concuerdan los que dijeron que quando el dicho Don Esmeregildo vino con las dichas declaraciones de Madrid, en que gastó los mil ducados que le mandó dar la Sala dixo a diferentes personas, como aná ajustado con Bocaché viniese a esta Ciudad, y que dentro de muy breves dias allegariá, conque es constante, y cierto el que las partes contrarias truxeron a Bocaché a esta Ciudad, y por reconocer cuan falso era todo lo depuesto en dichas declaraciones, no lo manifestaron, ni quisieron que se ratificase, citando a Casanova, porque careciéndolo de autoridad para negarse toda supension, y asi situaron por mejoramiento el auiar a Bocaché desta dicha Ciudad, pareciéndoles que con las declaraciones tenian bastante panó conque poderse hacer pago de la hacienda de Casanova, y quando se han visto convencidos de auerle traído a esta Corte, y ocultado, dijeron que Casanova fue quien lo ocultó, y no faltó un testigo procurador de los actores, q en la Sala quando se vido el pleito dixo: yo o lo vide con Casanova pasear se por la plaza nueva, mire V. S. como caue en buena fazón, que atañédo lo traido los acreedores para efecto de q manifestase su hacienda y verificarla lo q declara contra Casanova se auian de deixar de la mano, y Bocaché auiendo cometido un delito tan grande se auia de pillar por la plaza nueva y auiendo dicho tanto mal contra Casanova lo auia de traer a su lado.

17843

Esta circunstancia de auer traido a Bocaché a esta Ciudad, y ocultadolo es bastante en nuestro corso juicio, para calificar la malicia y dolo conque se obró, así por los

<sup>24</sup>  
actacadores comb pto Bocaché contra Galanou; para que no se les de fe, ni crédito alguno a dichas declaraciones.

<sup>25</sup>  
**L**ey 44. V quando cesara lo referido de acuerlo traído, y podido ratificarse y huviieran estado imposibilitados de poder o hacerlo, no pueden hacer fe, ni prueva alguna dichas declaraciones, por acuerlo faltado la dicha citacion, requirióza esencial por la disposicion de derecho, y forma prescripta por él a la qual no se puede faltar.

<sup>26</sup>  
**L**ey 45. Y si les pareciere que es cosa tigurosa, responderemos con lo que dice Vlpiano en lib. prospexit 121 ibi: *Quod quidem per quam durum est sed ita lex scripta est.* O con lo que latifijo en el año semejante Dom. Lorenço Massa de vnos testigos examinados en vna lumaria, los cuales por acuerlos condenado a galeras, y llevado a ellas no se pudie explicar ibi: *Neque defectus repetitionis sanari poterat ex quo ad Reges stirpes missi reperiuntur, nam ex hoc sparet criminosos, & infames esse quare fideli, et non debebat tur, immo repellendi veniebant cap super voc cap testimoniū de testibus.* 3-5 lex Iustia cum bulgatis, ff de testibus. Y así no tienen que tener cuidado, poesi aquellos testigos fueron agujeros Bocaché merecia una hora, y es tanto grado el defecto de citacion en el examen de los testigos, que demás de no hacerlo, con o no hacen prueba (según que ya fuijado) ni aun indicios proximos ni tiene causas contra el que deponen. Argumento texto in libro sequitur dictio ff de adulteris lexi in l. si quando C de testib. Bartol. V famarita ff d'equis canonistae in cap. 1. de confessio. Antoni. G. m. tom 3 cap. 32 num. 20 ibi: Si vero repellitur quis est receptus vel excommunicatus ordine sive non servato pena aperte item contestatum, vel parte, non citata tunc nullam facit inauditum.

<sup>27</sup>  
**L**ey 46. Lo segundo no se deuen dar crédito, ni deuen hacer prueba alguna dichas declaraciones, porque Bocachés y su mujer se deuen considerar al tiempo que las hicieron, heos fugitivos, y alzados, y por el consiguiente ladrónes publicos, que es la capital son castigados, y no solo por las leyes Reales, sino por Bullas de Pio y y como tales los llaman,

y tratan las leyes del Reyno, l.2.y 3 tit. 19.lib.5.nos.e Re  
cep. y con la misma pena de ladrones publicos, que es la capital, son castigados, y no solo por las leyes Reales, sino por Bulla de la Santidad de Pio Quinto en el año de 1570. que la trae Cherubino, tom.2. Bulla 112. Seacior. Farinatio, Bella de delictis, y otros muchos Autores que por no dilatarnos, refiere el señor Don Lorenço Mateu, en la controvrsia 39. num.35.

47 Y por esta razon considerandose como son los ladrones publicos, incurren en la pena de infamia. *Iuxta textum in l.non poterit 63. ff. de furtis, ibi: Non poterit preses Provincia efficeret de furti damnatum non sequatur infamia l.furti 6. im principio ff de his qui notantur infamia, Petrus Gregorius, sintagmat lib 22.cap.9.num.13 Menochy conf. 4010.num.19. strac de decotribus 3.part.num.2.*

48 Conquesiendo como es cierto que los dichos reos estan sujetos en la dicha pena de infamia, y capital no pueden hacer fe, ni prueva sus deposiciones: *Iuxta textum in l.3.§.l. Iulia ff de testib. textus in cap.præterea de textib. cegendis, textus in l.infamem ff. de publicis iudicis Anton. Gomestom. 3 Variarum cap. 12. n. 15. Farinatio, de testib. quæst 56 num 186. cum sequentib. Barbos. in cap. su per eo. de testib. & alter Barbos. in l.2 soluto matrim. 1. part num. 85. Escobar de puritat. sanguinis, 1. part. quæst. 11. & cum pluribus, Avllon ad Gometium dict. loco.*

49 Y por estas mismas razones, y juzgarse que los que se alcan con hacienda ajena, y quiebran en el credito, haciendo fuga con ellas, y ocultan dose, obran entodo fraudulentemente, no se les da fe, ni credito a las deposiciones que hazen, aun en materias cibiles. *Ita strac de decotrib. 3. part. num. 14. Scatia de comertis, §. 2. gloss 5. num. 445. Flores Diez de Mena, Noguerol, Giurba, & ali quam plurimi relata Dom. Salgado in laberintho 1. part. cap. 14. & n. 10. cum seqq. Y asi dice, que si aliunde no consta de las declaraciones de los salidos, que no hazen fe, ni prueva, pues con quanta mas razon se deue atender en las causas criminales*

les para que no se haga caso de dichas declaraciones.

50. Lotercere, porque es cierto que Bocachos y su mujer con el disgusto tan grande que recibieron de auer llegado a Bayona de Francia, y hallado mala acogida por que no le acataron la letra, y saber como es cierto que quien avia sido la causa mouil y principal fundamento avia sido Casano, ya por auerle impeditos, y embarazados el curso de su viage, y hallarse sin medios conque poder profegirlos con celo odio, y enemistad capital contra Iuan de Casano, y busco medios conque poderse vengar, y le parecio que el mejor que podia poner era el hazer el, y su mujer dichas declaraciones, y para coadujbar su falsoedad, solicitar y suponer un criado, poniendole el nombre de Bartolome Lorenço, por lo qual aunque no houiessemas causa que ecta, ella por si sola era bastante para que no se diese credito alguno a dichas declaraciones, *Iuxta textum in l. 3. ff de testib. ibi: Vel an enim inimicis sit aduersus quem testimonium fert textus in l. 1. S. præterea ff. de questionib. text. in authentic. de testib. S. si vero quis dicat in authentic. si testis productus C. de testibus textus in l. si quis testib. C. de testib. text. in cap. cum Petrus Manci. in cap. 4. meminitmus eodem tit. de testib. & cap. cap. oporteat eodem*

Y esto no solo contra, y se deve entender en cualquier genero de delitos, aunque puedan verificarse con otros testigos, sino tambien en los que son de dificultosa pronuncia (como se pretende por las partes contrarias lo ha sido este de alcamiento) y aunque sean delitos les enemistades, o otros gravissimos delitos, porque aunque en estos se admitan testigos inhabiles, y menos idoneos que en otros casos, sin embargo los enemigos no se admiten por presumirse q. ellos dijeron con razon que tienen contra el que deponen, les occasionara dezir fallamente por vengarse del reo acusado (como en este caso lo han hecho) *Iuxta text. in cap. pert. tuas defensionis, y expressamente lodixola l. 1. 3. del tit. 16. de la partid. 3. Antonius Gomez variar. cap. 12. numer. 14. Pater Sanchez, in consilijs lib. 6. cap. 5. dub. 15. Menochio Farin.*

de

de testib quæst. 49 num. 1. Dom. Lárrea alegat. 48 num. 47.  
Guti. crez in practica crim. quæst. 75. num. 4.

52. Y es entanto grado la exclusion que el derecho haze de dichos testigos enemigos, para que en ninguna manera sean admitidos, que aunque la causa de la enemistad la aya dada la persona contra quien deponen, no se deue hacer estimacion de sus deposiciones, ita Doctores. Et infra supra relatis & especialiter An. Gomez, dict. cap. 12. num. 14. ampliat. 1. & gloss. in l. athlet. & dat remissionem off. de ex causat tut permiliar. La misma raz'on que si el que depone huviiera dado la causa; y es muy digno de notar para esto la l imperatores, S. multier de probata.

53. Y aunque los Doctores referidos, y otros muchos que tocan esta materia dicen que para que no obliga prueva la deposicion del testigo enemigo, es necessaria que la enemistad sea muy grau; y todos los remiten al arbitrio de los señores Juezes, a el text. in l. 3. S. ideo de testib. En el caso presente parece no puede ser mayor la causa, como queda dicho, para que conforme a derecho se presuman falsas dichas deposiciones, ni tampoco pueden causar indicio alguno por razon de la dicha enemistad, como lo funda Ant Gomez en el dicho cap. 12. num. 20.

54. Lo quarto, porque dichas declaraciones se hicieron en virtud de los agustijos que Don Elmerigildo de Mendoza, y Don Fernando del Valle, en la Villa de Madrid hizieron a Alfonso Bocache, y su muger, porque como queda dicho en la relacion del hecho, consta que siete dias antes de hacer las declaraciones le hicieron la escritura de esperas, y en la partida 9. del memoria de gastos dice Don Elmerigildo, se hizo la escritura de espera porque Bocache, y su muger hiziesen dichas declaraciones, y al simismo les dieron 38. doblones y 840 reales para que auisase a su muger a Sevilla, y no se sabe lo demas que le dieron de secreto, para que falsamente depositasen, como lo hicieron, moidos de las dichas dadijas, en ocasion de tanta necesidad, y del odio que tenian a Casanova, y asi no se deue dar credito a sus depo-

55

depositiones. Iuxta text. in l. 3 ff de testib. ibi: *Ve legens sit,*  
*yellucrī causa quid facile admitat, l. 8 tit. 16, partit. 3, ibi:*  
*Croſſis, aquel que dexaffe de dezir verdad en su testimonio*  
*por preceſſo que hauieſſe recibido, Anton. Gomez, dict. cap. 12*  
*número 19. Faltanat. Se aliſtrelas per Ayllon in dicto loco.*

Lo quinto porque Bartolome Lorenzo, testigo que fuena estar examinado despues de la declaracion de Bocache, es persona supuesta, porque tal Bartolome Lorenzo no ha tenido por criado, y dice el mismo Bartolome Lorenzo, que le sirvió tres años, y que le estaua sirviendo quando hizo el alcamiento, y en las sumaries que se hicieron por mandado del señor Doctor Don Francisco Mózon, alſi a pedimento de Diego Lopez Roldan, como de los demás acreedores, luego que sucedió el alcamiento no consta que tuiesſe tal criado Bocache, antes si le manifiesta lo contrario, porque al quinto dia despues de la fuga, como consta de la pieça 1. fol. 13, 16 y 24, entre los demás testigos que se examinaron por mandado de dicho señor, a pedimento de Diego Lopez Roldan, fueron Miguel de Luque, factor de Bocache, persona a quien deseo la tienda encargada, con pretexo de que iua a la Ciudad de Motril, y Geronima Muñoz, criada del dicho Bocache, y Juan Vaquero, vecino de la Zubia, y a todos se les hizo preguntas para que dixeran que familiarenia tenia en su casa Alfonso Bocache, como personas que lo podian saber.

Y el dicho Miguel de Luque, fol. 13. de la dicha pieça 1. respondió lo siguiente, ibi: *Dijo que aua mes, y medios, poco mas, o menos, que el suſodicho tenía en su casa a una muger mayor, que le llaman Geronima y a Porpilio Bocache ſu hermano, y a Bartolome de Leon, ſijo de Doña Margarita de Leon, muger del dicho Alfonso Bocache, y la ſuſodicha.*

Y Geronima Muñoz en el fol. 19. ibi: *Dijo: que cuando venido Doña Margarita ſu muger de la Ciudad de Carmona recibió a la testigo en ſu servicio, y en el difcurso del tiempo que le haſer sido, ſolo conoció a un hermano*

*del*

del dicho su amo que se llama Pompilio Bocache y un hijo de la dicba Doña Margarita, que se llama Bartolome.

58. Y Iuan Vaquero en su deposicion fol. 24 Di-  
xo: que el susodicho tenia su mujer, que se llama Doña  
Margarita, y a un hijo de la susodicha que se llama Barto-  
lome, y a Pompilio Bocache hermano del dicho Alfonso y a  
Miguel de Luque factor, y una mujer mayor, que se llama  
Geronima, y no sabe donde estan.

59. De que se infiere con evidencia que no tuvo  
tal criado, porque si lo tuviera no dexaran de expresarlo  
los dichos testigos siendo domesticos, y que precisamente  
lo auia de saber, mayormente quando se les hizo pregunta  
especial por la familia del dicho Alfonso Bocache, y si fue-  
ra cierto que le huvierea servido tres años, no dexaran de de-  
zirlo, y asi se conoce la suposicion del dicho Bartolome  
Lorenzo, y que tal criado no ha auido *irenum naturam*  
y asi su deposicion es como si no se huvierea puesto en los  
autos: *Quia non entis nullas sunt, qualitatit, textum in l eius*  
*qui in prouincias sibi rebum cedit.* Y segun Persio en la satira  
3 *Ex nichilo nichil sequitur, Valdus, in l. ea quidem si man-*  
*cipium ita fuerit alienatum, Iaf. in l. 1. S hac autem verba*  
*num. 13. ff quod quisque iuris, Dom. Valençuela Velazquez*  
*conf. 116. num. 12.*

60. Y de aqui se saca otra evidencia mas de false-  
dad contra Alfonso Bocache, y las personas que presenta-  
ron a el dicho Bartolome Lorenzo, y se han valido de su  
deposicion para que no se les de credito en cosa alguna, y en  
especial al dicho Alfonso Bocache, porque en la declaracion  
que haze bajo de juramento, dice: que con el dicho Barto-  
lome Lorenço embio diferentes mercaderias a casa del dicho  
Iuan de Cañoua, por lo qual ha incurrido en pena de per-  
juro, sobre los demás delitos en que esta incurso, y asi su de-  
posicion no tiene validacion en juzgio, en caso que no tuvie-  
ra los demás defectos que le han opuesto, cap. parboli 22.  
quæst. 5 cap. qui cūque 6 quæst. 1. cap testimonium de testimoniis  
cap. licet de probationib. cap. 1. de criminis falsi, l. 8 tit. 16. part

33 Anton. Gom. virtut. cap. 12. nro m. 15. in fine, & plures re-  
frenes Ayllon dicto loco.

61 Y en caso que el dicho Bartolome Lorenço  
no fuera persona lupaesta, sino verdadero criado de el dichos  
Alfonso Bocachos, y que le huiesse servido los tres años  
que dice aduc, no se le deuia dar fe, ni credito a su depescio  
por la misma razon de ser criado de Bocachos y presumirse  
estar instruido del susodichos, y a contemplacion sua hacer  
dicha declaracion, por cuya razon el derecho no admite testi-  
gos familiares: *Iuxta extum in l. idonei. ff. de testim. tex. in*  
*int. penult. eoden tit. text. in l. 2. C eoden* Antopius Gom. &  
alij plures relativos Ayllon, dict. tom. 3. cap. 12 nr m. 15.

62 Y es cierto, señores, que si dichos testigos se exa-  
minassen por un señior: Iuez superior, y se les hiziesse las pre-  
guntas, y repreguntas que dispone, y ordena la l. 28. de el t. it.  
16. de la partida 3. y se les preguntasse a cada uno de por si  
por los tiempos, dias, y ocasiones, y en especial al dicho su-  
puesto Bartolome Lorenço, y que diessen razon de sus de-  
claraciones, tengo por infalible que auia de suceder lo miso  
que en el caso de los testigos contra susana, que nos refiere la  
Sagrada Escriptura en el cap. 13. de Daniel, y con mas faci-  
lidad se manifestara la inocencia de Casanova.

63 Y para que esto se reconozca mas claramen-  
te, vesase lo que dice el dicho supuesto Bartolome Lorenço  
en lo ultimo de su declaracion, ibi: *Que es de edad de cator-  
ze años, poco mas, ó menos: pues que Iuez de buenas, y recta in-  
tencion recibiera juramento a un muchacho que no sabe si  
tiene catorce años cumplidos, siendo asi que para causas cri-  
minales los testigos menores de veinte años no le deuen ad-  
mitir: Text. in l. testim. ff. de testim. text. int. 9. tit. 16. part. 3.*  
Y aunque algunos Doctos, como fueron Anton. Gom. Fa-  
rinatos, y otros dicen: que aunque no son validas las deposi-  
ciones por defecto de la edad, tamien causan indicio en este  
caso por todas las razones referidas que lo puede causar en  
manera alguna la deposicion del supuesto criado.

64 Y lo que sacamos de todo el contexto de di-  
chas

chas declaraciones es q Alfonso Bocache porque le socorriessen Don Esmeregildo de Mendoza y Don Fernando del Valle, y vengarle de Juan de Casanova, y conseguir la esperanza q por la dicha escritura le hicieron, los engañó diciéndole q las declaraciones q él y su mujer y q defubriría efectos muy considerables de donde le pidiessen satisfacer, y q tenia persona q declarase asimismo acuerde uado mercaderías a casa de Juan de Casanova, y para esto bñs cō un muchacho, y le introduxo por fuerza, instruyéndole de lo q aua de decir, hasta la circunstancia de q le daban quartos Casanova, y lo encargaua el secreto, quando iua a su casa: mas la fuerça de la verdad es tal, q sin mas prouanças, ni defensa q las mismas deposiciones, se han manifestado como dixo Ciceron in orat. in Vat. *Tantum semper potentiam veritatis habuit, ut nullis machinis aut cuiusquam hominis ingenio, aut arte subverti potuerit, & licet in causis nullum patrum aut defensorum optineat tamen per se ipsa defenditur,* & in oratione pro Marco Cœlio *O magna vis veritatis que contra hominum ingenia calitatem soleritatem contra qua factas hominum insidias facile se per se ipsa defendit ori.*

65. Y aunque hasta aora, ha estado padeciendo Casanova, por la confusión tan grande de la relación del pleito y tener tantos cabos para poderlo comprender, y causaciones de los actores q han servido de nieblas para obscurecer su inocencia, y la verdad; mas como ésta no puede faltar, y siempre se manifiesta, ha permitido Dios q padezca los trabajos de la prisión, y descredito q es notorio, vt inquit Petrus Greg. sintag. iuris lib. 31. cap. 29. numer. 4. ibi: *Falsa saepe quipe est mala fama: bonorum, quam Deus permittit suscitari in humilitate eorum dem* & *ut intimore, suam, operentur salutem.*

66. Y para q la verdad mientras más centro vertida resplandezca Grauet. conf. 135. num 18. Rolan. Aua. II. conf 6 num. 1. Neuitian. in princip. lib. 2. nupt. num. 4. Dom. Valenç. conf. 92. num. 164. Dom. Solerz de iure indicar. lib. 1. cap. 4. num. 11. ibi: *Eam recte solissimi lenfa cit. qui quem*

122  
quam ad modum andibus sepe intercipitur sed nunquam nubibus inficitur sita veritas at quando laborare potest, extinguitur et non unquam. Y como dixo el señors Valenz. conf. 92. novm. 164. Et veritas opugnata, & contrita colum nisi ranta clarior nebulis expulsis progredivatur in lucem sicut aromata que magis redolent quanto magis conteruntur.

67 A ora con lo que se ha visto de los autos, y queda ponderado por las deposiciones de los testigos de la sumaria hechaa pedimento de Diego Lopez Roldan, a el quinto dia de la fuga, se manifiesta que no tuvo tal Bartolome Lorenço por criado, y que es falsa, y supuesta la declaracion que està en los autos, y por consiguiente todo quanto Bocache, y su muger depositaron contra Juan de Calano que contiene falsoedad manifiesta.

QUE POR LAS INVEROSIMILITUDES, Y CONTRARIEDADES que en si contienen dichas declaraciones, no se ha de dar fe, ni credito a ellas.

68 O primero conque da principio a su declaracion Bocache, es las deudas que dexò, y entre ellas poseio que tiene, deue a Elias Leonardo de Colonia, y a otras personas que refiere las cantidades que constaran por vales y papeles firmados de su nombre, y es cierto que no ay vale a favor de Elias Leonardo, ninguno, ni escritura, y por paliar la culpa que tuvo en el dicho alcamiento, pusieron sus libros algunas partidas hasta vnos quarenta mil reales, para moltrarse acreedor, como se ha mostrado pidiendo dichas cantidades, siendo assi que como consta de la memoria de deudas por los libros de Bocache, es deudor de mas de cinco mil y ocho cientos y quatro reales, y por otra parte de setecientos y quarenta y uno de diferentes mercaderias que llevò de su tienda, que estan constan por papeles de dicho Elias Leonardo, con sus firmas, y rubricas, conque se conuence de tanta dicha declaracion, y se manifiesta la malicia de Elias Leonardo.

Dfg

69. Despues prosigue que otorgó una escritura de veinte mil reales, a favor de Don Pedro de Naua, vizarino. Y en el quarto de esta Ciudad, por otra tanta cantidad que dice deuia a Calanoua, y que la verdad es que dicha cantidad no la debia, y que era con calidad de pagar por semanas, y pagados de que se manifiesta la falsoedad, pues si fuera el credito suscripto, y dicha deuda no fueracierta, como es posible que pagara como pago dichas dos semanas ni para que se pueda obligar a pagar a Don Pedro de Naua lo que no deuia a Calanoua.

70. Y la razon que da para dicha simulacion es para cubrir los efectos que tenia en su poder, por si se excedian, en conque resguardarlos, a que dezimos, que esto fuera bueno para que se huvielle hecho la escritura en cabecery a favor de Calanoua, y luego otra contrascritura, o cedula declarando el trato, para que entodo tiempo constase de la verdad, mas auerla hecho en favor de Don Pedro de Naua, y auerla comenzado a pagar, como pago dos semanas, y por auer quebrado no continuar en la paga, excluye todo lo que dice dicho Alfonso Bocache.

71. Y despues continua diciendo que en regalo a Calanoua y a Membiebla diferentes partidas de ropa y mercaderias, y segun los precios que les da de valor, importo en todo 1881500 reales de yellow, y lo que dice haber recibido por cuenta delto, son 481500 reales de manera que quedada esta cantidad del cargo, viene a dexar en poder de Calanoua 14000 reales.

72. Y dice asimismo, le ha entregado a Miguel de Lequedo diez y nueve cargas de ropa que cambio antes del alzamiento, que estas valen 16000 reales, aunque en la cuenta no se pone, como adelante se vera, mas que en 10000 reales, y que asimismo le cedia cambiadas otras quatro cargas de ropa, que valdrian 4000 reales, y que le ha cambiado otras muchas cantidades, que constaran por las cartas que das, y cartas que le escriuia, y asimismo de 15000 artous de aguard, que importa di shio azucar, y mercaderia (tomas de

las dichas diez y nueve cargas de ropa; y las quattro referidas mas de cien mil reales de a ocho, y que para en pago de esto pagó algunas letras que le libró, que estas constan por los libros.

1073. Esto es lo que consta por sumísima declaración y hazemos un argumento evidentemente: Alfonso Bocache no era incapazantes ni le sobraba habilidad, pues la tuvo para poner la tienda que puso, introduciéndoles y engañar a tantos por no los engañados. Pues si tuviera dicha hacienda, por qué se la auia de dar a Casanova, y Lequeder? Quia, *Nemo profumientur factare suum si cum debito*, ff. de prob. Y si fuera como dice con fin de alcazar, y hacer la fuga, por qué razones alla de querer quitar dicha hacienda a sus acreedores y dar seis a Casanova, porque repugna a toda buena razon; y si como el dize, era para que después le socorriese, y a su madre de Dona Margarita, mujer de Bocache, si por otra parte dizes lo auia a Francia, o no lo auia de socorrer, ni acordarte de él estando en Reyno extranjero, no tiniendo instrumento conque poderlo conuenir? Y si dixiere que hizo de Casanova, y Lequeder confianza, ella es la que nunca tuvo Bocache de per suyo alguno ni se deuo prelunio la travesía, conque manifiestamente sacamos por consecuencia, que todo quanto dice Bocache, y su mujer en sus declaraciones es falso por las razones referidas de mas que por otros medios, contra adelante le dirá y se califica.

1074. Dizen Bocachet, y su mujer en dichas declaraciones, que Juan de Casanova le instó, y persuadió a que hiciera dicho alcanceamiento, y que lo deido dispuesto quando se fué a Madrid ocho días dezir antes que lo hiziese, y que fue a componer los efectos que tenía con Miguel de Lequeder, y que desde Vbeda le despidió con propio, diciéndole, que en Madrid le aguardaría, y le tendría preparada, pofadas piezas 20. fol. 22 y antes en el fol. 15. B. dice le embió desde Vbeda Gerardo, criado de Mengibela, para que cambiase dos cargas de ropa, y que la scribió a lo qual deprimio lo primero, que si embió a Gerardo para que dimitio el propio, pues

pues como truxo Gerardo la carta pidiendo la ropa, y tambien se podia traerle otra en que dizes le escruio ademas de como lo aguardaua en Madrid, y le tendría preuenida posada: y si salio como dice de Granada Casanova a Madrid, dexando dispuesto el alcamiento, y acomponer los efectos con Miguel de Lequeder, superfluo era el escruio de de Vbeda que en Madrid le aguardaua, y le tendría posada preuenida: conque parece que en todo lo referido estacosa contrario Bocache, y esto se manifiesta de que si fuera cierto que Casanova fué a Madrid a lo que dice Bocache, las cargas de ropa no fueran a parar en dirigidas a Miguel de Lequeder, sino a Casanova, y no se fuera a la casa de el Embaxador de Alemania a posar sino a la posada que le tuviessse dispuesta Casanova.

75 Y con lo que se conuence mas lo referido, y lo que dice el supuesto criado de que le tenia posada dispuesta es que Bocache quando remitió la ropa, no solo no la embio a Casanova, mas ni aun le escruio una carta, y quando llegó a Madrid se fué a casa del Embaxador de Alemania y no vido a Casanova, hasta que despues Iuan Vellejo fué en su seguimiento con la requitoria, y auiendo embargado las 19. cargas de ropa, busco a Casanova, y le dio noticia del dicho alcamiento, y como Bocache estaua en casa del Embaxador de Alemania, lo qual no fuciedra si fuera cierto lo que dice Bocache.

76 Dize Bocache en su declaracion, fol. 17. B. que demas de lo que expressa le ha entregado a Casanova, le ha enviado a Miguel de Lequeder, muchas partidas de mercaderias en cabecera del dicho Iuan de Casanova, porque no se supiese eran tuyas, y que las que son constaran por un libro de ojas surtadas cosidas con hilo, escrito de su mano de Bocache, el qual libro dice estia en poder de Casanova a quien lo entrego quando fue a Madrid y se ajusto con Lequeder, y que fue trato entre el y Casanova el poner dichas partidas en libro a parte para que no se vieran en conocimiento de dicho alcamiento.

Todo lo qual contiene en su grandissima contrariedad, y su  
verosimilitud, porque si como dice mas adelante en su de-  
claracion se ha embiado a Miguel de Lequeder mas de cien  
mil reales de ochoos de azucarey mercaderias que con ta-  
rifa por sus carretas y libros, para que era necesario embiar  
mercaderias en cabeca de Casanoua; y el dezit se ponia la  
quenta de lo referido en el dicho libro a partes, y que este fe-  
lo entregó a Casanoua es inverosimil, y pues si fuera cierto  
el entregó de dichas mercaderias como suya de dexar, y a-  
partar de sua memoria y libro por donde constina.

77 Dicimos que todo lo referido por Bocache se  
conuence de falso con sus mismos papeles que se le inuenta-  
rearon, y hillaron en su casa, pues en un libreto sia pergamino,  
de medio pliego dobrado a lo largo, està la quenta que  
tenia con Miguel de Lequeder, donde estan muchas parti-  
das de azucar que le remitio, y letras que le embio, y pago,  
que està a fol 29 y 30, y todo escrito de mano de Bocache; y  
asimismo queda de manecido lo que en este particular depone en  
su declaracion, y conuencido de falso.

78 Dice tambien que muchos dias antes Casanoua,  
y el trajeron dicho alcamiento, y para disponerlo con  
mas secreto, se fueron a la Zubia a casa de Damian Fernandez  
deze, en cuyas circunstancias que podia Bocache excusar el dezirlo co-  
mo todo lo demas, para q no se manifestasse tanto su falso-  
edad; pues para tratar una cosa de secreto no era mas seguro  
encerrarse en un quarto de su casa, o salirse a el campo a tra-  
tarlos, y no irse a casa de Damian Fernandez a la Zubia donde  
por la cortedad de la situacion, y ser casa ajena no podia  
hablar con el secreto que la materia requeria? Luego esto no  
es verosimil, ni se le puede dar credito.

79 Concluye Bocache con que Casanoua, y Le-  
queder le encargaron de cobrarle, y disipar los efectos  
que deixaua en su poder, dividido en cierta forma las ga-  
nancias todo a fin de dar a entender a muchos efectos en  
poder de atropos para que se pague a los acreedores y se le de  
a el lo que sobra, y solo esto era bastante para no hizier esti-

mación alguna de dichas declaraciones, por ser en conuincia de Bocache, y su mujer: *Lextum in l. testis idoneus, ff. de testibus, l. 14. tit. 16. part. 3.* y Ciceron pro Roscio ibi: *Itaque more maiorum comparatum est, ut in minimis rebus homines amplissimi testimoniis maximum de se re non dicerent.* Pues siendo esto una cosa tan graue, con mayor razon se deuen menopreciar.

80 Todo lo demas que dicen Bocache y su mujer contiene muchas contrariedades, y impuerosimilitudes, y aunque la declaracion del supuesto Bartolome Lotençó tambien tiene muchas, como queda verificado, que no ha zuido tal criado, y por no dilatarlos no las referi nos, omitiendo todo, y muchas cosas, por la modestia, y respeto de quien ha de leer este papel, y porque solo nuestro fin es manifestar la justicia de Casanova, y su inocencia, y no acusar a los demás; y asi respeto de dichas impuerosimilitudes, y variedades no se le puede dar fe, ni credito a dichas declaraciones: *Iuxta textum in l. ob carmen 21. § 3. l. 3. ideo insin. ibi: Vero similia responderin et 9. ff. de test. Geronimus Gabr. conf. 156. Bald. in l. testim. C. de testib.* Porque es especie de falso al imputar lo impueroso de qualquiera declaracion, a probat cum plurib. Dom. Valençula, conf 163 num 121. Farinatio quest. 465. num 144. Dom. Lorenço Mateu, controverf. 40. num 92.

81 Y para que con mayor claridad se manifiestela falsoedad de las dichas declaraciones, y la malicia con que han procedido los acreedores, pues teniendo el. etos, y hacienda de Bocache de donde podia cobrar sus creditos no los han cobrado, y con cautilaciones, y falsoedades han procurado imputar culpa a Casanova para cobrar de la hacienda y destruirle por el odio, y enemistad que le tienen de verle comerciar, y que todos quanzos han tratado, y tratan con él, hacen mucha confiança de su persona, y por sus buenos procederes. Haremos un computo de las deudas, y creditos ciertos que Bocache tuvo, y de los defectos que dexó, justandonos a los autos, y libros de el pleito, como,

Hasta aquí lo que hemos observado.

82 Los creditos ciertos y verdaderos que causó Alfonso Bocache en los dos años que tuvo comercio en Granada importan 269 y 515 reales, y los efectos que dejó son 245 y 839 reales como se justifica por los autos, y en la forma siguiente.

83 A Diego Lopez Roldan consta se le deuen quarenta y siete mil ciento y ochenta y ocho reales de sus libros y de la certificación q de los dichos libros fació Fráncisco Pablo Jiménez, escrivano de Camara, que está en el R. grande, fol. 264 y le adúciere que en la dicha cantidad están incluidos 17 y 500 reales de vellón, por dos vales que el dicho Diego Lopez Roldan hizo en favor del dicho Alfonso Bocache, el qual se los dió al Capitan Mata, y auiendole pedido por la suya, por querer quebrado Bocache le dió por libre el dicho Diego Lopez Roldan, conque solo desta partida lo le deuen 37 y 688 reales y de los se deue bajar de la dicha cantidad 5 y 61 reales de vellón, como consta de la dicha certificación, que están hechos buenos en la cuenta que entre los susodichos asuas, con que quedamente lo q se le resfia deviendo a el dicho Diego Lopez Roldan, los treinta mil seiscientos y veinte y siete reales.

Y a cuenta de dicha cantidad le dió Bocache las dos letras, que importan 26 y 400 reales de vellón, que son los que están en los autos pieza 1.

A Fernando del Valle, vecino de Antequera  
que parece le le deue por escritura setenta y nueve mil ciento y diez reales pieza 4.

A Francisco Roman, del resto de sus vales, siete mil noucientos y nouenta y seis reales, pieza 5.

A Bartolome Ramirez, de resto de su vale, nueve mil setecientos y cincuenta y ocho reales, pieza 10.

A Don Antonio de Mendoza, por vales, quinze mil ducientos y ochenta y tres reales, pieza 2.

79110

7H956

9H758

15H283

A Luis de Anilla Quesada, por su vales, diez y siete mil ciento y setenta y cinco, P. 2. 17 y 175.

A Don Joseph Perez de Mass, por su vales, diez y ocho mil quinientos y catorce, P. 2. 18 y 14.

A Eugenio Ximenez, por escrituras diez y nueve mil quinientos y cinquenta y nueve de resto, P. 27. 19 y 559.

A Juan de Pineda, de resto de vales, P. 9. 9 y 405.

A Andrez de la Torre por vales caorces mil trecientos y cuarenta y siete, P. 7. 14 y 347.

A los gremios, por escrituras, ocho mil y trescientos reales, P. 3. 8 y 300.

A Miguel de Lequedens de resto de quenta de su libra treinta y tres mil reales, P. 30. 33 y 300.

A Don Ambrosio Escrivano, P. 8. 18 y 1.

Del credito de Francisco Romere, P. 6. 6. cinco mil y trescientos reales. 5 y 300.

De forma que importa todo. 26 y 545. Rs.

84. Y aunque Elias Leonardo de Colonia pretende ser acreedor a Bocache y sus bienes, y tambien siendo roso a hechaz (como queda dicho) querellante; lo cierto es q no es acreedor, porq no lo ha justificado, y solo por dho pretende serlo, es por dezir q en su libro tiene puestas algunas partidas q importan hasta 40 mil reales, este no es bastate fundamento; y reconociendo qual deudor era, pretendio hacer informacion, y aunque presento para ella muchos testigos, no depusieron cosa alguna, sino solo que Elias Leonardo era buen Christiano, &c. P. 34. con lo qual respecta de no tener mas fundamento que este, queda excluido conforme a disposicion de derecho: *Textum in l. 121. tit. 18. part. 3. D. Gouartub. pract. cap. 12. num. 8. Bolaños in causa Filipica, lib. 2. cap. 8. num. 6. & cum plurib. El cobar de ratiōnem. e ap. 11. pertot.*

85. De mas que por la misma declaracion de Miguel de Luque, factor de Bocache, P. 2. sola 16. dice ibi: Mas del dicho Don Elias, sabe el testigo, que el dicho Alfonso se deo

so Bocache no havomado mercaderías de mucho tiempo a esta parte por que así se lo decía el dicho Alfonso Bocache al testigo, y que tenía muy poca cuenta con él. Y por los libros de Alfonso Bocache consta es deudor Elías, decíaco mil ochenta cientos y quatro reales, y por quattro libranças firmadas de su mano deute setecientos y quarentay uno, como despues se dirá, y así con evidencia se reconoce q̄ el credito de Elías es supuesto, y incierto, y q̄e antes es deudora Bocache de dichas cantidades, y por disimular la culpa que tuvo en dicho alcamiento, y fagashi intentado ser acreedor.

86 También pretende ser acreedor Pedro Chauaria en virtud de escritura que dice auerle otorgado Bocache, la qual ha presentado, que su fecha della es en catorce de Diciembre de seiscientos y setenta y nueve, en la Villa de Madrid, en que confiesa Bocache deuerle 84 y 53 r. reales, en ciertos plazos, y no consta de la dicha escritura q̄ de la qual no se ha de hacer computo con los demás creditos referidos, porque este credito es causado del tiempo que Bocache tuvo trato, y contrató en Sevilla de donde era vecino al tiempo q̄ la otorgó, y solamente de los creditos q̄ se hacen computos, es de los causados en el tiempo q̄ se tuvo comercio en Granada, que es desde el año de 73 hasta Julio de 74, que consta por los libros tuvo tiendo en esta Ciudad, y causó las deudas porque hizo el alcamiento, porque ella de Chauaria ya la tenía causada, y así para la defensa de Juan de Casanova es preciso hacer esta diferencia, separando este credito de los demás, suponiendo primero que Bocache, el dicho año quando vino a Granada no tuvo caudal alguno y puso tienda de agua aleja, y despues Elías Leonardo le pusotienda, y le acreditó para que tratase en la mercancía, y los efectos q̄ dejó son los siguientes, y constan por los autos, y libros.

Por la P. del pleito, i. que es donde está el embargo de los bienes, ropa, y libros q̄ se hallaron en la casa del dicho Bocache, importa la ropa tasada al precio q̄ comunmente se venden, veintey nueve mil reales de yellow. 29900.) Mas

Mas quattro mil y quinientos reales de vellon, que Diego Lopez Roldan se llevo de la ciencia luego que sucedio el alcamiento en ropa. 41500.

Mas consta por la P. 41. del pleito donde estan las deudas, y vales que se embargaron al dicho Alfonso Bocache, que conforme a dicha pieza importa todo treinta mil seiscientos y setenta y dos reales de vellon: y auiendose buecas arencionar los libros uno a uno, y foja por foja, se halla deuerte al dicho Alfonso Bocache, con los vales que estan en ser, y se ha cobrado, setenta mil ciento y setenta y seis reales de vellon, en la forma siguiente.

En uno de los libros que se le embargaron, que es uno grande forrado en pergaminos, con su abecedario, foliado desde la primera foja, hasta el fol. 106, consta estare deuiente diferentes personas al dicho Bocache, veinte y seis mil quinientos y setenta y cuatro reales, que por no dilatar no referimos las personas, mas siempre que sea necesario, y se mande se especificaran, y se hallara set cierto.

Por otro libro grande, asimismo forrado en pergaminos, con su abecedario, foliado desde la primera, hasta la 112. fojas, consta le deuen diferentes personas a dicho Bocache, veinte y quattro mil ciento y veinte y seis reales de vellon. 241125.

Por otro libro pequeno, doblado, que tendrá una mano de papeles y no está forrado, que está foliado hasta la 33. fojas, consta le deuen diferentes personas, catro rce mil seiscientos y setenta y dos reales de vellon, y entre los deudores que en dicho libro estan, es uno Elias Leonardo de Colonias que deue cinco mil ochocientos y quattro reales, como consta desde el fol. 31. hasta el 33. de dicho libro. 241062

Por otro libro largo forrado en pergaminos, que está foliado hasta la 32. fojas, consta se le

deue al dcho Alfonso Bocaché , mil quinientos y nouenta y nueve reales de vellon. 199.

Y los vales que se le embargaron no están comprendidos en estas partidas de los dichos libros, y son los siguientes.

Primeramente de un vale de Luis Antonio de Galuz, se deuen de resto ciento y nouenta y nueve reales.

Otro vale de Antonio Tomás, de el qual dey de resto seiscientos reales. 199.

De otro vale de Juan Joseph Pérez, siete cientos reales. 600.

Otra Bala de Sebastian de Abalos, de nuevecientos y veinte y nueve reales. 700.

929.

*PAPÉLES QVE SE HALLARPN EN LA CARTERA*  
*que no estan inventariados, son los siguientes.*

Quatro libras que Elias Leonardo, de Colonia sobre Bocaché , dedos libras de canela media libra de pimienta, 39. varas de esnarragon, cinco varas de vayeta , que todo importa siete cientos y quarenta y nueve reales de vellon , al suusto precio

741.

Una lettra de doscientos reales de vellon , a favor de Bocaché , de Don Diego de Hermosilla con contenta en blanco de dicho Bocaché . 300.

Un vale de Joseph Eugenio de treinta y cinco reales.

35.

De manera que toda lo que consta en los libros embargados, inventarios y demás bienes de Alfonso Bocaché , como queda referido importa ciento y tres mil ochenta cientos y setenta y cinco reales de vellon , como de los otros se puede reconocer.

1033865.

*PAR,*

**PARTIDAS QUE NO ESTAN EN LOS LIBROS,**  
y por los autos consta estan embargadas son las siguientes.

Las diez y nueve cargas de mercaderias que se embargaron en poder de Miguel de Lequedez, aunque Bocache dice en su declaracion valen ciento y sesenta mil reales, como entiendo en esto no dixo verdad, porque ajustado su verdadero precio solo importan ciento y seis mil reales.

Lo qu: en Vbeda est à embargado, y depositado, son treinta y dos mil reales, como de los autos const.

Mas parece, aunque esto no consta por los autos, le deuen a Bocache por escrituras otorgadas en su favor, ante Carlos de Benavides, escriuano del numero de la ciudad, las partidas siguientes.

Juan Antonio de Espinola, mil ciento y veinte y cuatro reales, como consta de escritura otorgada por el susodicho en el registro de dicho escriuano, fol. 36.

Mas, Antonio de Baldes, por otra escritura, mil ciento y setenta y ocho reales, al fol. 92.

Mas, Mateo Fernandez, por escritura en el fol. 109, dñe mil seiscientos y setenta y dos reales de vellon.

Todas estas partidas que se hallan debienas y efectos de Bocache, importan ducientos y cuarenta y cinco mil ochocientos y treinta y nueve reales de vellon.

Y si nos huieramos de yacer de la declaracion de Bocache, en la ratificacion que hizo declara diferentes partidas, como de la consta de deudas que le deuian, que todas juntas importan treinta y nueve mil quattro cientos reales de vellon, sobrará à dinero, mas como en cosa alguna dixo verdad, no

106 y 00

32 y 00

19 y 24

1 y 17 8.

1 y 67 2.

245 y 83 9.

12  
noble de más crédito ni nos valcimos de sellas.

Según los créditos que deixamos sentados por ciertos , importan ducientos y setenta y nueve mil quinientos y quince reales de vellón

Y lo que importan los efectos como queda dichos son docientos y quarenta y cinco mil ocho cientos y treinta y nueve reales , sin incluir en esto los que declara Bocache como queda dicho , que son 398400 reales de vellón

Por manera que hecho el computo , le falta a Bocache para pagar a sus acreedores veinte y tres mil cincuenta y setenta y seis reales de vellón.

Con vista de lo referido , suplica a V. S. Juan de Calanca que en su dignissimo arbitrio considere (como de los autos consta) que Bocache el año de 73. quando puso tienda no tenia calidad alguna y en el tiempo que se ocupó en la mercaduria en lo tratos que tuvo compara la duración caras para cebar con este anzuelo de la colectiva los mercaderes de Granada y de Antequera a que le diesten sus haciendas fiadas como se las dieron y que para boluerlas a vender y tener de las prompta salida las dava varas y que en dicho tiempo gastaría en el sustento de su casa , familia , algunas cantidades y en el salario de los cajeros que tuvo y que su muger se llevó mucha joyas como lo depónen los testigos de la Semaria que le hizo a pedimento de Don Antoni de Mendoza , el Capitan Mata , que está en la pieza , 2 conque todos estos gastos y perdida en el despacho de la ropa , y muchas partidas que pagó de la quiebra que aná hecho en Scuilla (que siendo necesario se verificará ) es forzoso satisfacer de la dicha hacienda que comprava ; y así según el computo que se ha hecho , no es mucho que faltan 238676 reales .

De todo lo qual hacemos constevidencias que es falso que Bocache , su muger , y supuesto criado han de puesto contra Juan de Calanca en las dichas declaraciones , y que

no pudo entregarle las cantidades que dice le entregó de ropa, dinero y otras mercaderías ni a Miguel de Liequedan porque no las tuvo ni fue hombre que tuviera la cantidad suyo propio, y la hacienda que le dieron fiada está destribuida en la forma que queda reflejado, sin que parezcan maravillas ni mercaderías en poder de Catanoua.

Y por reconocer la Sala al principio de este pleito, quando se presentaron las declaraciones, la certeza de lo referido; aunque se pidió por los abogados se redujese a la prisión a Catanoua en virtud de las que les denegó, y acá se practicó la soltura de su prisión, poniéndole reducido a ella la Sala quando se comenzó a aver en distintivo este pleito y averse manifestado su inocencia, y que no tiene culpa en lo que se le imputa, así hasta que el conocimiento de esta verdad se declare, pudo estar padeciendo como dice el texto en l. 2.  
*Cedo exhibendis reis, ibi: Donec reperitur cognitio celebrata disertem.* Y ahora que se han manifestado los que no se determinaron en distintivo, la causa de que ser suelto de dicha prisión por estar padeciendo en ella las incomodidades dadas y perdiendas y gastos que son notorios.

Como queda fundadamente el discurso del pupilo para refutar contra Juan de Catanoua ciertos algunos y los indicios de que ha sido acusado con tantos otros y a diarios del fin para que los aplicados a los otros que sin duda quedan han quedado de su nombre, ya que (si lo negativo) fueran los dichos indicios con algunas probabilidad no se podía por ellos condenar a Juan de Catanoua: *Iuxta textus in T. singuli C. de accusationib. text. in l. qui sententiam C de penit. ext. in absentia. s. ff. de penit. ibi: Sed nec de suspicionibus debere aliquem damnari. text. in l. sciant canti, C de probatio. nib. text. in l. 2. tit. 1. part 7. Anton. Gomez variat. tom. 3 cap. 12. num. 25. Meno: h. de arbitrio. conf 116 num. 23 y 24. Fati nat. Giurba, &c alij quā plurimi relati ab Aviloso ad Gomez dicto loco, D. D. Lorenç. Mateu, controverf. 47 num. 28.*

Porque aunque los indicios sean vehementes, todas las veces que pueden tener falencia como la tienen, no se pue-

de determinar el valor de los y solo la dicha fin. de propria  
tributacione; lib. IV, t. i. edit. y ad probationem inadmissis,  
et si nunc alieni arbitriu expeditas y indicios de esta calidad rara  
vez le han visto. In quanto al robo de repartidores en la legua  
in e. i. Y se que el Padre Marquez, en el Gobernador Chil-  
tiano, lib. 2. cap. 17. refiriendo el caso del cap. 7. de los Reyes, quan-  
do se acordó el hurto que aun hecho Acan quisiera fundar,  
se puech condenar por indicios y presunciones, y la com-  
paracion estra el capitulo del lib. 1. de los Reyes, quando  
David cortó parte de la vestidura de Saúl en la Cueva, y que  
después mostró a el Geronimo parte de ella dio credito  
lo que le decia, y que le padió matar y refiere las palabras de  
San Chiloto en la homilia 2. de de David: *Militus qui  
de m testis sed omnibus nozem habentibus es evidenter.* Dezi-  
mos, q. no es facil hallar indicio como el de la ropa de Saúl, y  
en quanto al hurto de Gericolo confesó, mas en el caso  
presente donde los indicios son tan remotos, y que han des-  
vanecido tan manifiestamente, no se puede para la determi-  
nacion hacer estimación de los.

Ex quibus omnibus, parece queda manifiesta la justi-  
cia que a favor de Casanova subsiste, para que en atencion a  
su inocencia, y a los muchos trabajos, gastos, y perdidas  
que se le han ocasionado por el dicho alcance sin tener  
causalidad alguna absuelta y dado por libre, mandandole de-  
sembargar sus bienes y se les condene a los autores en la pe-  
na de la galera, y asilo esperamos. Salva in omnibus

T. I. D. C. et alii similares. En lo que respecta a la  
Vista de la Caja de la Ciudad de la Plata, q. se ha de  
resolver en el articulo L. D. Bartolome de la Chica  
y su socio Juan Francisco y Zibanto, q. se ha de resolu-  
rir q. más o q. menos se deba a cada uno de ellos. En lo q.  
se ha de pagar q. mas o q. menos a cada uno de ellos, q. se ha de  
decidir q. mas o q. menos q. se ha de pagar a cada uno de ellos.

En quanto a la otra caja q. se ha de pagar q. mas o q. menos  
a cada uno de los q. se han de pagar q. mas o q. menos q.  
en q. el caso se ha de pagar q. mas o q. menos q. se ha de pagar a cada uno de